



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 057-2020/CDB-INDECOPI

A : Miembros de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

De : Secretaría Técnica de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

Asunto : Evaluación de la solicitud presentada por Tecnología Textil S.A. y Consorcio La Parcela S.A. para el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado

Fecha : 28 de setiembre de 2020

SUMILLA

Expediente No. : 017-2020/CDB

Materia de la solicitud : Dumping

Solicitantes : Tecnología Textil S.A.
Consorcio La Parcela S.A.

Fecha de presentación de la solicitud : 08 de julio de 2020

Producto objeto de la solicitud de inicio de investigación : Tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado

Subpartidas arancelarias referenciales : 5512.11.00.00
5512.19.00.00
5513.11.00.00
5513.21.00.00

País de origen : República Popular China



ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	10
II. ANÁLISIS	13
A. DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO SIMILAR	14
A.1. Producto objeto de la solicitud de inicio de investigación	15
A.2. Producto fabricado por las empresas solicitantes	16
A.3. Análisis del producto similar	18
B. LEGITIMACIÓN DE LOS SOLICITANTES	19
C. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DUMPING	21
C.1. Consideraciones iniciales	21
C.2. Determinación de la existencia de indicios de dumping en las importaciones originarias de China	23
D. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DAÑO	29
D.1. Consideraciones iniciales	29
D.2. Volumen de las importaciones originarias de China	33
D.3. Efecto de las importaciones sobre el precio de venta de Tecnología Textil y La Parcela en el mercado interno	36
D.4. Situación económica de los productores solicitantes	39
E. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE RELACIÓN CAUSAL 56	
E.1. Efecto de las importaciones presuntamente objeto de dumping	57
E.2. Efecto de otros factores	59
F. CONCLUSIONES	65
Anexo N° 1	67
Anexo N° 2	68
Anexo N° 3	78



RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente Informe contiene la evaluación técnica de la solicitud presentada por Tecnología Textil S.A. (en adelante, **Tecnología Textil**) y Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**) para que se disponga el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blaqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros; y, peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado (en adelante, **tejidos de ligamento tafetán mezcla**), originarios de la República Popular China (en adelante, **China**).
2. Dicha solicitud se sustenta en el artículo 5.1 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**) y el artículo 21 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**), conforme a los cuales, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional (en adelante, **la RPN**) o en nombre de ella.
3. El análisis desarrollado en este Informe permite establecer, de manera inicial, que los tejidos de ligamento tafetán mezcla producidos localmente y aquellos importados de China pueden ser considerados como productos similares, en los términos establecidos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. Ello, pues ambos productos comparten las mismas características físicas, son empleados para los mismos fines; son elaborados a partir de las mismas materias primas siguiendo el mismo proceso productivo, y, son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización y formas de presentación. Asimismo, ambos productos se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.
4. La solicitud presentada por Tecnología Textil y La Parcela cumple los requisitos establecidos en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 21 del Reglamento Antidumping, pues la producción de las citadas empresas en el periodo enero de 2017 – marzo de 2020 constituyó el 89.8% de la producción nacional total estimada de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud, correspondiente a ese mismo periodo. Además, la solicitud cuenta con el apoyo de productores nacionales de tejidos de ligamento tafetán mezcla cuya producción conjunta constituye el 100% de la producción total de las empresas que han manifestado su posición sobre una eventual solicitud de inicio de investigación respecto a las importaciones del referido producto.
5. El análisis de la solicitud de inicio de investigación presentada por Tecnología Textil y La Parcela toma en consideración los siguientes periodos: (i) el periodo abril de 2019 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de la práctica de dumping; y, (ii) el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de daño y de relación causal, de conformidad con las



recomendaciones establecidas por los órganos técnicos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

6. Como se explica de manera detallada en este Informe, a partir de una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú del producto objeto de la solicitud, correspondientes al periodo abril de 2019 – marzo de 2020, se han encontrado indicios razonables de la existencia de prácticas de dumping en los envíos al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China. Así, de manera inicial y con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento, se ha calculado un margen de dumping superior al margen *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (en este caso, de 157.3%).
7. Asimismo, se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que la RPN de tejidos de ligamento tafetán mezcla habría experimentado un daño importante en el período de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping. Esta determinación inicial, formulada en base a la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento, se sustenta en las siguientes consideraciones que se encuentran desarrolladas en este Informe:
 - (i) Con relación a la evolución del volumen de las importaciones del producto materia de la solicitud, se ha apreciado que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino registraron un incremento acumulado, en términos absolutos, de 18.7%. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que las importaciones del producto chino materia de la solicitud experimentaron un comportamiento mixto. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el volumen de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se incrementó 162.6% y 146.6% respecto al volumen reportado en el primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

De igual manera, durante el periodo antes referido, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, en términos relativos al consumo y a la producción nacional, registraron incrementos, en términos acumulados, de 52.0 puntos porcentuales y 248.9 puntos porcentuales, respectivamente. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que la participación de las importaciones del producto chino materia de la solicitud en relación al consumo y a la producción nacional experimentó un comportamiento mixto. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la participación de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China en relación al consumo se incrementó en 20.2 y 31.7 puntos porcentuales, y en relación a la producción nacional se



incrementó 168.5 y 126.6 puntos porcentuales, respecto al volumen reportado en el primer y el cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

- (ii) Con relación al efecto de las importaciones en los precios nacionales, se ha observado que las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China ingresaron al mercado nacional registrando un nivel de subvaloración promedio de 45.9%, respecto al precio de venta interna de los productores solicitantes, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). En particular, se ha apreciado que la diferencia entre el precio promedio de venta de los productores solicitantes y el precio promedio nacionalizado del producto originario de China registró una tendencia fluctuante. Así, en 2017 se registró un nivel de subvaloración de 51.7%, en tanto que en 2018 fue de 37.8%. Por su parte, en 2019 el nivel de subvaloración fue de 40.7% mientras que en 2020 (enero - marzo) fue de 53.5%.

Asimismo, la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial muestra que, durante el periodo de análisis, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China tuvieron el efecto de contener de manera significativa el precio de venta interna de los productores solicitantes, pues en la mayor parte del referido periodo (2017 – 2019), el precio de venta interna de los productores solicitantes se incrementó en menor magnitud que sus costos de producción.

- (iii) Con relación a la situación económica de los productores solicitantes, a partir de una evaluación integral de la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, resulta razonable inferir que los productores solicitantes habrían experimentado una situación de daño importante durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, pues la mayor parte de sus indicadores económicos y financieros han registrado un comportamiento negativo durante el periodo antes indicado. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- El indicador de producción experimentó un incremento acumulado de 20.2% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la producción de los tejidos materia de la solicitud se redujo 15.2% respecto a similar trimestre de 2019, y se incrementó en 21.2% respecto al cuarto trimestre de 2019.
- La tasa de uso de la capacidad instalada aumentó, en términos acumulados, 5.7 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la tasa de uso de la capacidad instalada experimentó una reducción de 6.1 puntos porcentuales



respecto a similar trimestre de 2019, y un incremento de 6.0 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.

- El indicador de ventas internas experimentó una reducción acumulada de 12.4% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa una tendencia decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), las ventas internas de los tejidos materia de la solicitud se redujeron 34.6% respecto a similar trimestre de 2019 y registraron una ligera disminución (0.1%) respecto al cuarto trimestre de 2019.
- La participación de mercado, en términos acumulados, se redujo 9.3 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. La evaluación de las tendencias intermedias muestra un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la participación de mercado se redujo 28.4 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y registró un ligero incremento de 0.7 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.
- El indicador de empleo, en términos acumulados, experimentó una reducción de 16.7% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, el salario promedio por trabajador registró, en términos acumulados, un aumento de 9.1% durante el referido periodo. El resultado reportado por ambos indicadores se produjo en un contexto de un incremento de 24% en la Remuneración Mínima Vital en el país durante el periodo de análisis.
- La productividad (calculada como la producción promedio por trabajador) experimentó, en términos acumulados, un incremento de 44.3% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la productividad experimentó una reducción de 2.4% respecto a similar trimestre de 2019, y un aumento de 35.5% respecto al cuarto trimestre de 2019.
- El margen de utilidad unitario obtenido por los productores solicitantes por sus ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo 2020. En cuanto a su evolución en términos acumulados, el margen de utilidad unitario reportó un ligero incremento de 0.9 puntos porcentuales entre 2017 y 2020 (enero – marzo). Al analizar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – marzo de 2020), el margen



de utilidad unitario se incrementó 9.7 puntos porcentuales respecto al nivel registrado en 2019, debido a que el costo de producción unitario registró una reducción de 10.5%, en tanto que el precio de venta interna se mantuvo prácticamente estable (registró una variación negativa de 0.2%).

Por su parte, entre 2017 y 2019, la utilidad operativa obtenida por los productores solicitantes por sus ventas internas del producto materia de la solicitud experimentó un comportamiento desfavorable, registrando resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Así, entre 2017 y 2018, la utilidad operativa disminuyó en 21.3%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 97.6%.

- Con relación al flujo de caja y a la rentabilidad agregada, cabe indicar que el resultado de esos indicadores no permite aproximar de manera precisa el desempeño económico de la línea de producción del tejido materia de la solicitud de los productores solicitantes, pues los referidos indicadores guardan relación con los ingresos totales de las diferentes líneas de negocio de tales productores, los mismos que fabrican los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud (cuyos ingresos representan menos del 7% de los ingresos obtenidos por sus ventas totales en el periodo 2017 – 2019), así como otras líneas de producción. Al respecto, entre 2017 y 2019, el flujo de caja de los productores solicitantes se redujo 68.3%, en tanto que su rentabilidad agregada, medida a través de los ratios ROS, ROE y ROA, experimentó una reducción de 34.3%, 38.0%, y 40.1%, respectivamente, en un contexto en que tales empresas han ejecutado inversiones destinadas principalmente a adquirir máquinas y equipos empleados en sus diversas líneas de producción, entre ellas, la correspondiente al producto materia de la solicitud.
- Los inventarios experimentaron un incremento acumulado de 10.1% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, la proporción de los inventarios con relación a las ventas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un incremento acumulado de 14.7 puntos porcentuales durante el periodo en mención. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), los inventarios en términos relativos a las ventas totales experimentaron un incremento de 46.3 y 17.8 puntos porcentuales respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.
- Se han encontrado indicios razonables de que las importaciones del producto chino materia de la solicitud han registrado un margen de dumping de 157.3% entre abril de 2019 y marzo de 2020.



- En cuanto al factor de crecimiento, se ha observado que diversos indicadores económicos y financieros de los productores solicitantes han experimentado un desempeño negativo durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), en un contexto de aumento del tamaño del mercado interno de tejidos de ligamento tafetán mezcla, así como de crecimiento de las importaciones de dicho producto originario de China en términos acumulados, así como en relación al consumo y a la producción nacional.
8. Conforme se desarrolla en este Informe, se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre la presunta práctica de dumping verificada en esta etapa inicial del procedimiento, y el deterioro observado en la situación económica de los productores nacionales solicitantes.
 9. Asimismo, en aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y del artículo 18 del Reglamento Antidumping, se han evaluado también otros factores que podrían influir en la situación económica de Tecnología Textil y La Parcela, tales como, las importaciones originarias de terceros países, la evolución de la demanda interna, la actividad exportadora de los productores solicitantes, el tipo de cambio, los aranceles y la competencia entre los productores solicitantes y el otro productor nacional identificado en esta etapa del procedimiento. Sin embargo, a partir de la evaluación de la información disponible, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante invocado por los productores solicitantes en su solicitud.
 10. De acuerdo a las consideraciones expuestas, en esta etapa de evaluación inicial se han encontrado indicios razonables sobre la existencia de presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, así como sobre un posible daño importante a la producción nacional a causa del ingreso al país del producto en mención de origen chino.
 11. Por tanto, se recomienda disponer el inicio de un procedimiento de investigación con el fin de determinar si existen prácticas de dumping y de daño a la RPN en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el Acuerdo Antidumping, y de una relación causal entre las importaciones objeto de tales prácticas y el supuesto daño; y, en consecuencia, si corresponde imponer medidas antidumping sobre las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

**Cuadro de asuntos de la OMC citados en este Informe**

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>China – GOES</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China — Derechos compensatorios y antidumping sobre el acero magnético laminado plano de grano orientado procedente de los Estados Unidos</i> , adoptado el 18 de octubre de 2012
<i>China — Tubos de altas prestaciones (Japón)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China — Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón</i> , adoptado el 14 de octubre de 2015
<i>Estados Unidos – Acero laminado al caliente</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , adoptado el 23 de agosto de 2001.
<i>Guatemala – Cemento I</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Guatemala – Investigación antidumping sobre el cemento portland procedente de México</i> , WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998.



I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado el 08 de julio de 2020, Tecnología Textil y La Parcela solicitaron a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, por la causal de daño importante a la RPN, al amparo de las disposiciones del Acuerdo Antidumping. La solicitud se sustenta en los siguientes argumentos:
 - (i) El producto objeto de la solicitud consiste en tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñidos, de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de China. Dichos tejidos ingresan al mercado peruano, de manera referencial, por cuatro (4) subpartidas arancelarias: 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00.
 - (ii) Los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por Tecnología Textil y La Parcela son similares a los tejidos de ligamento tafetán mezcla importados de China, pues ambos productos comparten las mismas características físicas; son empleados para los mismos fines; son elaborados a partir de las mismas materias primas siguiendo el mismo proceso productivo; son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización y formas de presentación; y, se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.
 - (iii) Tecnología Textil y La Parcela cuentan con legitimidad para solicitar el inicio de una investigación antidumping en nombre de la RPN, pues constituyeron el 80% o más de la producción nacional total de tejidos de ligamento tafetán mezcla durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020.
 - (iv) El valor normal de los tejidos de ligamento tafetán mezcla objeto de la solicitud debe ser calculado a partir de su precio de comercialización en el mercado interno chino durante el periodo abril de 2019 – marzo de 2020. Para sustentar el valor normal, Tecnología Textil y La Parcela adjuntaron un (01) comprobante de pago de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por la compra de tres (3) muestras de tejido de ligamento tafetán mezcla, cada una de dos (2) metros de largo (equivalente a 1.03 kilogramos). El valor normal calculado en la solicitud asciende a US\$ 33.697 por kilogramo para el periodo abril de 2019 – marzo de 2020.
 - (v) De acuerdo a la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el precio de exportación al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino objeto de la



solicitud, asciende a US\$ 4.450 por kilogramo para el periodo abril de 2019 – marzo de 2020.

- (vi) Al comparar el valor normal y el precio de exportación correspondientes al periodo abril de 2019 - marzo de 2020, se obtiene un margen de dumping de 657%.
- (vii) Durante el periodo de análisis propuesto (enero de 2017 – marzo de 2020), las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China han causado un daño importante a la producción nacional de dicho producto, considerando lo siguiente:
- El volumen de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino ha aumentado sostenidamente durante la última parte del periodo de análisis propuesto (abril de 2019 - marzo de 2020). Según se puede apreciar de la base estadística de SUNAT, el volumen de las importaciones del producto objeto de la solicitud registrado en el último trimestre (enero – marzo de 2020) del referido periodo es mayor que el volumen registrado en cada uno de los 4 trimestres inmediatamente anteriores.
 - Los precios de la importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino han registrado una tendencia decreciente durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020.
 - Durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, las importaciones peruanas de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China han registrado un precio menor al del producto nacional fabricado por Tecnología Textil y La Parcela, observándose en dicho periodo un margen de subvaloración promedio superior al 50%.
 - Tecnología Textil y La Parcela han experimentado un daño importante durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, pues han registrado un deterioro en sus principales indicadores económicos (tales como producción, ventas, participación en el mercado y margen de utilidad).
- (viii) Existe una relación causal entre las importaciones del producto chino objeto de la solicitud a precios dumping y el daño experimentado por la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla.

2. El 06 de agosto de 2020, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Antidumping, la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, **la Secretaría Técnica**) requirió a Tecnología Textil y La Parcela que subsanen determinados requisitos de su solicitud y que presenten información complementaria a la misma, respecto a los siguientes aspectos: (i) tasa administrativa por derecho de trámite; (ii) legitimación de los solicitantes;



- (iii) domicilio procesal de los solicitantes; (iv) traducción al idioma castellano del comprobante de pago presentado como prueba del valor normal; (v) información sobre el producto objeto de la denuncia; (vi) información sobre las presuntas prácticas de dumping objeto de la denuncia; (vii) información sobre los indicadores económicos y financieros de las empresas solicitantes; y, (viii) información sobre la presunta existencia de relación causal entre las importaciones de origen chino a posibles precios dumping y el daño alegado por los solicitantes.
3. El 07 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 036-2020/CDB-INDECOPI, la Secretaría Técnica solicitó al Ministerio de la Producción – PRODUCE¹ información sobre la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, así como la relación de productores nacionales de dicho producto.
 4. Por Oficio N° 060-2020-PRODUCE/OGEIEE del 18 de agosto de 2020, PRODUCE informó que no disponía de información específica sobre la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla, razón por la cual brindó información agregada sobre la producción nacional de hilados y tejidos correspondiente al periodo enero de 2017 – marzo de 2020, incluyendo una relación de empresas que conforman la producción nacional de hilados y tejidos, y que pertenecen al Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 131 “Hilatura, Tejeduría y Acabados de Productos Textiles”².
 5. El 04 de setiembre de 2020, Tecnología Textil y La Parcela presentaron cada una de ellas un escrito con la finalidad de atender el requerimiento cursado por la Secretaría Técnica el 06 de agosto de 2020.
 6. Entre el 04 y el 16 de setiembre de 2020, la Secretaría Técnica solicitó a las empresas incluidas en la lista de productores de hilados y tejidos proporcionada por PRODUCE (con excepción de Tecnología Textil y La Parcela) que informen si son productores del producto objeto de la solicitud. De ser éste el caso, se le solicitó que proporcionen información sobre sus volúmenes de producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, y que manifiesten si apoyarían una eventual solicitud de inicio de investigación por prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

¹ La comunicación fue dirigida a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de PRODUCE.

² En dicha relación se encuentran incluidas, además de Tecnología Textil y La Parcela, las siguientes veintinueve (29) empresas: Algodonera Peruana S.A.C., Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A.A., Compañía Universal Textil S.A., Confecciones Lancaster S.A., Cool Import S.A.C., Creditex S.A.A., Empresa Algodonera S.A., Fibras Químicas Industriales S.A., Filasur S.A., Gestión de Integración Empresarial S.A., Hilados Acrílicos San Juan S.A.C., Hilados Andinos S.A.C., Hilandería Andina S.A.C., Hilandería de Algodón Peruano S.A., Ideas Textiles S.A.C., Inca Tops S.A., Inca Paca Textiles Peruanos de Export S.A., Industrial Cromotex S.A., La Colonial Fabrica de Hilos S.A., Michell y Cia. S.A., Perú Pima S.A., Sette S.A.C., Sur Color Star S.A., Tejidos San Jacinto S.A., Texcorp S.A.C., Textil El Amazonas S.A., Textil San Ramón S.A., Textiles Carrasco S.A.C. y Textiles Joc S.R.L.



7. Entre el 07 y el 11 de setiembre de 2020, la Comisión recibió respuesta de diez (10) empresas nacionales que operan en el sector de hilados y tejidos³, de las cuales solo Perú Pima S.A. (en adelante, **Perú Pima**) declaró ser productor de tejidos de ligamento tafetán mezcla. Dicha empresa proporcionó información sobre su producción de dicho producto para el periodo enero de 2017 – marzo de 2018⁴. Además, Perú Pima manifestó su apoyo a una eventual solicitud de inicio de investigación antidumping a las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino.
8. Mediante Carta N° 355-2020/CDB-INDECOPI de fecha 21 de setiembre de 2020, la Comisión puso en conocimiento de las autoridades del gobierno de China, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud completa para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping.

II. ANÁLISIS

9. Con base en la información proporcionada por Tecnología Textil y La Parcela y aquella recabada por la Secretaría Técnica en esta etapa de evaluación inicial, en el presente Informe se analizará lo siguiente:
 - A. Determinación del producto similar.
 - B. Legitimación de los solicitantes.
 - C. Determinación de la existencia de indicios de dumping.
 - D. Determinación de la existencia de indicios de daño.
 - E. Determinación de la existencia de indicios de relación causal entre el presunto dumping y el daño invocado por los solicitantes
10. Para efectos del análisis que se realizará en este Informe se emplearán los siguientes periodos propuestos en la solicitud: (i) el periodo abril de 2019 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de la práctica de dumping; y, (ii) el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de daño y de relación causal. Ello, en la medida que ambos periodos

³ Tales empresas son las siguientes: Cool Import S.A.C., Creditex S.A.A., Fibras Químicas Industriales S.A., Hilados Andinos S.A.C., Hilandería Andina S.A.C., Michell y Cia. S.A., Perú Pima S.A., Tejidos San Jacinto S.A., Texcorp S.A.C. y Textil San Ramón S.A.

⁴ Asimismo, Perú Pima alegó que Textiles Bustamante S.A. es también productor nacional de tejidos de ligamento tafetán, razón por la cual, el 15 de setiembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión le solicitó a esta última empresa que manifieste si fabricó el referido producto durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emisión de este Informe, no se ha recibido respuesta de la empresa Textiles Bustamante S.A. a fin de atender el requerimiento antes mencionado.



resultan acordes con las recomendaciones establecidas por los órganos técnicos de la OMC⁵.

A. DETERMINACIÓN DEL PRODUCTO SIMILAR

11. El artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping⁶ define el producto similar como aquél que es idéntico al producto considerado u objeto de la práctica de dumping, o si no existe dicho producto, como aquél que tiene características muy parecidas a las del producto considerado. Esa misma definición ha sido recogida por la legislación nacional, en el artículo 9 del Reglamento Antidumping⁷.
12. La publicación "*Handbook on Antidumping Investigations*" de la OMC hace referencia a algunos de los criterios más empleados por los países miembros de dicha Organización para la determinación del "*producto similar*" en los procedimientos por prácticas de dumping. Entre tales criterios se encuentran las características físicas del producto; el grado de sustitución en el nivel comercial; los insumos empleados en su fabricación; los procesos productivos; los usos y funciones; las especificaciones técnicas del producto; el precio y la calidad; la clasificación arancelaria; los canales de distribución; la percepción del producto por parte de los consumidores y productores; y, las marcas⁸. La evaluación de los criterios antes indicados debe efectuarse en función de las particularidades del producto objeto de investigación en cada procedimiento.
13. En tal sentido, en esta sección del Informe se analizará si, en esta etapa de evaluación inicial, el producto importado de China puede ser considerado como similar al producto producido por Tecnología Textil y La Parcela, a fin de dar cumplimiento a la normativa de la OMC antes mencionada.

⁵ Al respecto, ver el documento denominado "*Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*", adoptado por el Comité de Prácticas de Antidumping de la OMC el 5 de mayo de 2000. Código del documento: G/ADP/6.

⁶ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.6.-** En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

⁷ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 9.- Definición de producto similar.-** Se entenderá que la expresión "producto similar" significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

⁸ Czako Judith y otros. *A Handbook on Antidumping Investigations*. World Trade Organization, Cambridge University Press. 2003, Páginas 11 y 12. Traducción libre del siguiente texto: *Members have applied different criteria in determining like product, including the following: (i) The physical characteristics of the merchandise; (ii) degree of commercial interchangeability of the products; (iii) raw materials used in manufacturing; (iv) manufacturing methods and technologies used in production of the merchandise; (v) the functions and end uses of the merchandise, (vi) industry specifications, (vii) pricing; (viii) quality, (iv) tariff classification, (x) channels of distribution and marketing of the merchandise; (xi) the presence of common manufacturing facilities or use of common employees in manufacturing the merchandise; (xii) customer and producer perceptions of the products, and; (xiii) Commercial brand/commercial prestige.*

**A.1. Producto objeto de la solicitud de inicio de investigación**

14. El producto presuntamente objeto de dumping consiste en tejidos de ligamento tafetán mezcla de China. A continuación, se describirán las principales características del producto importado, conforme a la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento.

● Características físicas

15. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, el producto presuntamente objeto de dumping consiste en tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, con las siguientes características físicas⁹:

- Mezcla de fibras discontinuas de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%).
- Crudo, blanco/blanqueado o teñido, de un solo color.
- Con un peso unitario de entre 80 g/m² y 130 g/m².
- Con un ancho de hasta 1.80 metros.

● Materias primas

16. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, las materias primas utilizadas en la producción de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China son: fibras discontinuas de poliéster y algodón¹⁰.

● Proceso productivo

17. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, el proceso productivo de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China involucra principalmente las siguientes actividades: hilatura, tejido, teñido y acabado.

● Usos

18. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China son empleados principalmente para la confección de prendas de vestir¹¹.

⁹ En la base de importaciones de SUNAT se consigna igual información a la declarada por Tecnología Textil y La Parcela sobre las características físicas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

¹⁰ En la estadística de comercio de SUNAT se consigna igual información a la declarada por Tecnología Textil y La Parcela sobre las materias primas con las cuales se elaboran los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

¹¹ En la estadística de comercio de SUNAT se aprecia que, en los registros de operaciones de importación realizadas en el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, los importadores han declarado que los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se usan en la confección de prendas de vestir y en la industria textil.



- **Formas de presentación**

19. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China son comercializados en tabletas y rollos de tela¹².

- **Canales de comercialización**

20. De acuerdo a lo declarado por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China son comercializados a través de empresas que se dedican a la venta de tejidos, así como a empresas que fabrican prendas de vestir¹³.

- **Clasificación arancelaria**

21. Los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China ingresan al mercado peruano, de manera referencial, por las siguientes subpartidas arancelarias:

5512 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso.

5512.11.00.00 - - Crudos o blanqueados

5512.19.00.00 - - Los demás

5513 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m².

5513.11.00.00 - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

5513.21.00.00 - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán

A.2. Producto fabricado por las empresas solicitantes

22. El producto fabricado por Tecnología Textil y La Parcela consiste también en tejidos de ligamento tafetán mezcla. A continuación, se describirán las principales características del producto fabricado por ambas empresas.

¹² En la estadística de comercio de SUNAT se aprecia que, en los registros de operaciones de importación realizadas en el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, los importadores han declarado que los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China son importados en rollos de tela.

¹³ Según se aprecia de la información disponible en la base de importaciones de SUNAT, diversos importadores de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino son comercializadores de textiles y fabricantes de prendas de vestir, pues pertenecen a las Clases 4641 (Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado) y 1410 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel) de la CIU.



- **Características físicas**

23. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, el producto fabricado localmente consiste en tejidos de ligamento tafetán con las siguientes características físicas¹⁴:

- Mezcla de fibras discontinuas de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%).
- Crudo, blanco/blanqueado o teñido, de un solo color.
- Con un peso unitario de entre 80 g/m² y 130 g/m².
- Con un ancho de hasta 1.80 metros.

- **Materias primas**

24. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, las materias primas utilizadas en la producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por dichas empresas son: fibras discontinuas de poliéster y algodón¹⁵.

- **Proceso productivo**

25. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, el proceso productivo de tejidos de ligamento tafetán mezcla de dichas empresas involucra principalmente las siguientes actividades: hilatura, tejido, teñido y acabado.

- **Usos**

26. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por dichas empresas son empleados principalmente para la confección de prendas de vestir¹⁶.

¹⁴ Dicha declaración ha sido corroborada con la información consignada en las fichas técnicas y en las facturas de venta de tejidos de ligamento tafetán mezcla proporcionadas por Tecnología Textil y La Parcela adjuntas a su solicitud.

¹⁵ Dicha declaración ha sido corroborada con la información consignada en las fichas técnicas proporcionadas por Tecnología Textil y La Parcela adjuntas a su solicitud.

¹⁶ De la revisión de información disponible en la SUNAT sobre la lista de clientes de Tecnología Textil y La Parcela, se aprecia que los principales clientes de dichas empresas son comercializadores de textiles y confeccionistas de prendas de vestir, pues pertenecen a las Clases 4641 (Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado) y 1410 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel) de la CIIU.



- **Formas de presentación**

27. De acuerdo con la información consignada por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por dichas empresas son comercializados en tabletas y rollos de tela¹⁷.

- **Canales de comercialización**

28. De acuerdo con lo declarado por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud, los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por dichas empresas son distribuidos a empresas que se dedican a la venta de dicho producto, así como a empresas que fabrican prendas de vestir.

- **Clasificación arancelaria**

29. Los tejidos de ligamento tafetán mezcla producidos localmente se clasifican bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00.

A.3. Análisis del producto similar

30. El producto para el cual se solicita el inicio del procedimiento de investigación consiste en tejidos de ligamento tafetán originarios de China. Igualmente, el producto producido nacionalmente, que Tecnología Textil y La Parcela alegan es similar al producto importado de China, consiste también en tejidos de ligamento tafetán mezcla.

31. Según el análisis efectuado, ambos productos tienen las mismas características físicas (en cuanto a gramaje, ancho, ligamento y grado de elaboración) y usos (principalmente para la confección de prendas de vestir). Asimismo, son elaborados a partir de las mismas materias primas (fibras discontinuas de poliéster y algodón), siguiendo el mismo proceso productivo, y son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización (empresas comercializadoras de tejidos y confeccionistas) y formas de presentación (tabletas y rollos de tela). Ambos productos también se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias (5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00).

32. Por lo tanto, en esta etapa inicial del procedimiento administrativo, los tejidos de ligamento tafetán mezcla producidos por los solicitantes y los importados de China pueden ser calificados como productos similares, de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping.

¹⁷ Dicha declaración ha sido corroborada con la información consignada en las facturas de venta de tejidos de ligamento tafetán mezcla proporcionadas por Tecnología Textil y La Parcela adjuntas a su solicitud.



B. LEGITIMACIÓN DE LOS SOLICITANTES

33. El artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping establece que, para disponer el inicio de un procedimiento de investigación, la autoridad investigadora debe establecer que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la RPN nacional¹⁸. Para tales efectos, se debe verificar que la producción conjunta de los productores que apoyan la solicitud represente: (i) más del 50% de la producción total de los productores que hayan manifestado una posición respecto de la solicitud; y, (ii) al menos, el 25% de la producción nacional total del producto similar. Esta misma exigencia se encuentra prevista en el artículo 21 del Reglamento Antidumping¹⁹.
34. En tal sentido, para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping, la autoridad investigadora debe constatar:
- (i) Que la solicitud de inicio de investigación esté apoyada por productores nacionales que representen más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la RPN que haya manifestado su apoyo u oposición a la solicitud; y,
 - (ii) Que la producción conjunta de los productores que apoyan la solicitud, o al menos del solicitante, represente como mínimo el 25% de la producción nacional total del producto similar.
35. Como se ha señalado en la sección de antecedentes de este Informe, la Secretaría Técnica cursó comunicaciones a treinta (30) empresas que operan en el sector de hilados y tejidos, solicitándoles que informen si son productores específicamente de tejidos de ligamento tafetán mezcla. De ser el caso, se les solicitó que proporcionen datos sobre sus volúmenes de producción de dicho producto para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, y que manifiesten si apoyarían una eventual solicitud de inicio de investigación por presuntas

¹⁸ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación**
(...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

¹⁹ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 21.- Inicio de la Investigación**

Salvo en el caso previsto en el artículo 23, las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping u objeto de subvención, así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente".



prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

- 36. Al respecto, se recibieron comunicaciones de respuesta de diez (10) empresas, de las cuales solo Perú Pima ha declarado ser productor de tejidos de ligamento tafetán mezcla. Esta empresa ha brindado información sobre su producción del referido producto y, además, ha manifestado su apoyo a un eventual inicio de investigación antidumping a las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino.
- 37. En tal sentido, en esta etapa de evaluación inicial se han identificado como productores del producto objeto de la solicitud a las empresas solicitantes (Tecnología Textil y La Parcela), así como a Perú Pima. Con base en la información proporcionada por dichas empresas, se ha estimado que, en el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, Tecnología Textil y La Parcela concentraron el 89.8% de la producción nacional total de tejidos de ligamento tafetán mezcla, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Producción nacional estimada de tejidos de ligamento tafetán mezcla
Enero de 2017 – marzo de 2020
(En toneladas y porcentaje)²⁰

Empresa	Producción (%)
Tecnología Textil La Parcela	89.8%
Otro productor nacional identificado (Perú Pima)	10.2%
Producción nacional	100.0%

Fuente: Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima
 Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

- 38. Con relación al requisito (i) señalado en el párrafo 34 precedente, con base en la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, se ha verificado que Tecnología Textil y La Parcela constituyen más del 25% de la producción nacional total (en este caso, 89.8%) de tejidos de ligamento tafetán mezcla.
- 39. Con relación al requisito (ii) señalado en el párrafo 34 precedente, debe tenerse en cuenta que Perú Pima ha manifestado su apoyo a la solicitud de inicio de investigación formulada por Tecnología Textil y La Parcela. En esta etapa del procedimiento, no se ha identificado a alguna otra empresa que sea productora de tejidos de ligamento tafetán mezcla. Efectuado el cálculo correspondiente, se aprecia que los productores nacionales que han expresado su apoyo a la

²⁰ Mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2020, Perú Pima proporcionó información sobre sus volúmenes de producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla, correspondientes al periodo enero de 2017 – marzo de 2020, respecto de la cual solicitó que se declare su confidencialidad.



solicitud de inicio de investigación (Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima), constituyen el 100% de la producción nacional producida por aquellos productores que han manifestado una posición sobre la referida solicitud.

40. Por tanto, Tecnología Textil y La Parcela se encuentran legitimados para presentar la solicitud de inicio de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 21 del Reglamento Antidumping, antes mencionados. En consecuencia, corresponde continuar con el análisis de los demás requisitos que deben cumplirse para dar inicio al procedimiento de investigación solicitado por Tecnología Textil y La Parcela.

C. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DUMPING

C.1. Consideraciones iniciales

41. De conformidad con el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping²¹, un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior a su valor normal o precio de venta interna en su país de origen obtenido en el curso de operaciones comerciales normales.
42. Para determinar la existencia de una práctica de dumping en las exportaciones materia de análisis, la autoridad investigadora debe realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú, según lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping:

ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping.-

(...)

2.4 "Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios. En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes".

²¹ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping.-**

2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.



43. Como lo establece el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping²², el precio de exportación – es decir, el precio al que el exportador o productor extranjero vende el producto objeto de la solicitud al importador – debe ser calculado como un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación.
44. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping, el valor normal corresponde, en principio, al precio del producto investigado en el curso de operaciones comerciales normales, cuando éste se destina al consumo en el país exportador.
45. De otro lado, el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping señala que el solicitante debe acompañar a su solicitud de inicio de investigación, pruebas de la existencia de la práctica de dumping denunciada, para lo cual debe presentar información sobre el precio de exportación al Perú del producto materia de la solicitud, así como del valor normal al que dicho producto se comercializa en su país de origen:

ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.-

(...)

5.2. (...) La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

(...) "iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (...), así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador.

46. En relación con las pruebas pertinentes para evaluar la existencia de dumping en una investigación de inicio, el Grupo Especial de la OMC en el caso *Guatemala – Cemento I*, señaló lo siguiente:

“En nuestra opinión, la referencia que en el párrafo 2 del artículo 5 se hace al "dumping" ha de entenderse como una referencia al dumping tal como se define éste en el artículo 2. Esto no significa, desde luego, que el volumen y la calidad de las pruebas presentadas en la solicitud hayan de ser los que serían necesarios para hacer una determinación preliminar o definitiva de la existencia de dumping. No obstante, a nuestro parecer se necesitan pruebas del tipo pertinente en un caso como el que se examina, en el que es evidente, a juzgar por la solicitud, que el valor normal y el precio de exportación

²²

ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping.-

(...)

2.4.2 La existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción.



alegados en la solicitud habrán de ser ajustados para poder efectuar una comparación equitativa. Como mínimo, se debería reconocer de algún modo que para hacer una comparación equitativa se requerirán tales ajustes (...)”.

“(...) las autoridades no pueden, a nuestro juicio, hacer caso omiso de la cuestión del carácter equitativo de la comparación para determinar si existen pruebas suficientes de dumping que justifiquen la iniciación de las investigaciones, particularmente cuando la necesidad de ajustes resulta evidente a juzgar por la solicitud”²³.

47. Como puede apreciarse, en la evaluación de inicio de un procedimiento de investigación no es necesario que la autoridad cuente con pruebas sobre la existencia de dumping en el volumen y calidad de aquéllas que son requeridas para la determinación final del procedimiento, pues es durante el transcurso del procedimiento que la autoridad llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de la práctica de dumping. Sin embargo, resulta fundamental que las pruebas presentadas sean pertinentes para aplicar los ajustes que resulten necesarios sobre el valor normal, a fin de garantizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.
48. Considerando lo señalado, en esta sección del Informe se evaluará, de manera inicial, la posible existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, para lo cual se comparará el valor normal y el precio de exportación del referido producto, correspondientes al período de análisis propuesto por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud (abril de 2019 – marzo de 2020)²⁴, teniendo en cuenta las pautas antes indicadas.

C.2. Determinación de la existencia de indicios de dumping en las importaciones originarias de China

C.2.1. Precio de exportación

49. El precio de exportación al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud originarios de China, será determinado a partir de la información estadística de las importaciones peruanas obtenida de SUNAT, correspondiente a los envíos a Perú del referido producto efectuados entre abril de 2019 y marzo de 2020²⁵.

²³ Informe del Grupo Especial de la OMC en el caso *Guatemala – Cemento I*, párrafos 7.64 y 7.65.

²⁴ Cabe indicar que, de acuerdo con la Recomendación adoptada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, el periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de dumping debe ser normalmente de doce (12) meses y, en ningún caso, menor a seis (06) meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación. Considerando ello, en esta etapa de evaluación inicial, el periodo comprendido entre abril de 2019 y marzo de 2020 resulta apropiado para el análisis de las supuestas prácticas de dumping, de conformidad con la recomendación del referido Comité de la OMC.

²⁵ Dado que el periodo de análisis de dumping propuesto por Tecnología Textil y La Parcela en su solicitud abarca desde abril de 2019 hasta marzo de 2020, el precio de exportación al Perú del producto chino materia de la



50. Entre abril de 2019 y marzo de 2020, los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino ingresaron al mercado peruano a través de las subpartidas arancelarias 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00, bajo las que se comercializan también otros tipos de tejidos. En particular, durante el referido período, los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino objeto de la solicitud representaron, en promedio, el 9.3% del volumen total importado a través de dichas subpartidas.
51. Con base en dicha información, se aprecia que el precio promedio ponderado de exportación al Perú del producto chino materia de la solicitud, correspondiente al periodo abril de 2019 - marzo de 2020, asciende a **US\$ 4.89 por kilogramo**.

Cuadro N° 2
Precio FOB de las exportaciones al Perú de los tejidos
de ligamento tafetán mezcla originarios de China

Año - Mes	Valor FOB (US\$)	Volumen (Kgs)	Precio FOB (US\$ / Kg)
2019-05	27,620.9	3,763.3	7.34
2019-08	119,060.0	24,400.0	4.88
2019-09	72,230.8	10,383.5	6.96
2019-11	123,487.5	24,900.0	4.96
2019-12	7,445.5	1,777.1	4.19
2020-02	117,749.3	26,030.0	4.52
2020-03	172,591.6	39,762.0	4.34
Promedio	91,455.1	18,716.6	4.89

Fuente: SUNAT.

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

C.2.2. Valor normal

52. En su solicitud de inicio de investigación, Tecnología Textil y La Parcela presentaron información relativa al precio al cual se comercializan los tejidos de ligamento tafetán mezcla en el mercado interno de China. En atención a ello, a continuación se realizará una descripción de la prueba presentada por dichas empresas y de la metodología empleada para determinar el valor normal a partir de la referida información.
53. Como prueba de valor normal, las empresas solicitantes presentaron un (1) comprobante por la venta de seis (6) metros de tejidos de ligamento tafetán

solicitud debe ser calculado considerando las ventas de dicho producto destinadas al Perú que se efectuaron en el periodo antes indicado. Considerando ello, para los fines de este Informe corresponde considerar los envíos chinos al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud cuyas fechas de facturación se encuentran en el periodo abril de 2019 – marzo de 2020.



mezcla (en adelante, **el comprobante**) en China, emitido en marzo de 2020²⁶. Dicho documento detalla su fecha de emisión, así como los siguientes datos:

- La razón social del proveedor que emitió el comprobante de venta (Shanghai Xinxiang Import and Export Co. Ltd.), así como la dirección y el número telefónico de dicho proveedor.
 - La cantidad de tejidos vendidos, el color de tales tejidos, su precio unitario y la unidad de medida (metros)²⁷.
54. Como se aprecia, el comprobante presentado como prueba de valor normal corresponde a una compra efectuada en un día específico (el 16 de marzo de 2020) del período de análisis propuesto en la solicitud, el cual abarca doce (12) meses (de abril de 2019 a marzo de 2020). No obstante ello, el valor consignado en dicho comprobante puede considerarse como representativo del período de análisis, pues el precio doméstico de los tejidos de ligamento tafetán mezcla en China no experimentó mayores variaciones durante el periodo en cuestión.
55. En efecto, de acuerdo con el índice de precios al productor correspondiente a la “industria manufacturera de textiles”²⁸ (Grafico N° 1), el precio promedio de los tejidos de ligamento tafetán mezcla y de otros tipos de tejidos del periodo abril de 2019 - marzo de 2020, registró una diferencia de sólo 1.0% respecto al precio registrado en marzo de 2020, mes en el cual se generó la operación comercial a la que corresponde la prueba de valor normal presentada en la solicitud.

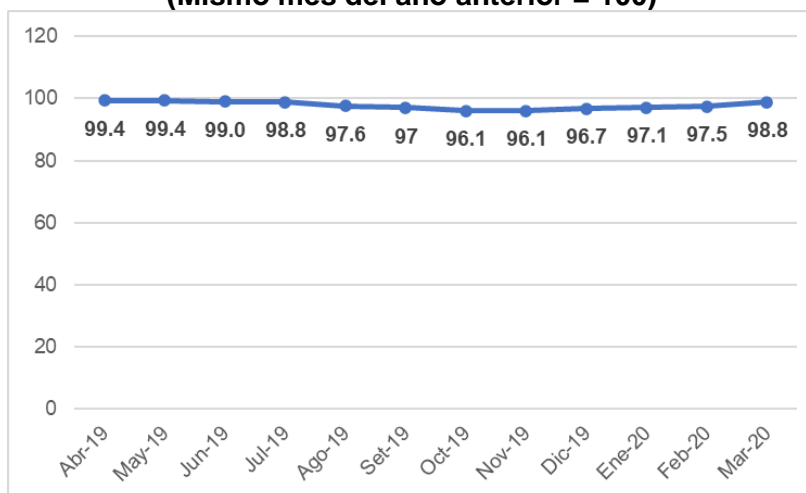
²⁶ Específicamente se trata del comprobante N° 04460302, emitido el 16 de marzo de 2020 por la empresa Shanghai Xinxiang Import and Export Co. Ltd.

²⁷ Los solicitantes han presentado tres (3) documentos denominados “Reportes”, elaborados por la empresa Tecnología Textil, de acuerdo con los cuales los productos a que se refiere el citado comprobante corresponden a tejidos de ligamento tafetán mezcla poliéster con algodón (donde el poliéster predomina en peso), fabricados principalmente con fibras discontinuas de poliéster y algodón, blanco/blanqueado, teñido de 1 solo color, que cumplen con las características de composición, peso y tamaño del producto denunciado.

²⁸ De acuerdo con lo publicado por la Oficina Nacional de Estadísticas de China (“*National Bureau of Statistics of China*”), la industria manufacturera de textiles incluye la manufactura de los tejidos materia de la solicitud.



Gráfico N° 1
Índice de precios de la industria manufacturera de textiles
(Mismo mes del año anterior = 100)



Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas de China
Elaboración ST-CDB/INDECOPI

56. De acuerdo a lo anterior, en esta etapa de evaluación inicial corresponde emplear el comprobante de venta proporcionado por Tecnología Textil y La Parcela adjunto a su solicitud de inicio de investigación, a fin de determinar el valor normal de los tejidos de ligamento tafetán mezcla correspondiente al periodo de análisis de las presuntas prácticas de dumping materia de la denuncia (abril de 2019 - marzo de 2020).
57. En este punto, es pertinente indicar que el precio de venta interna consignado en el comprobante proporcionado por Tecnología Textil y La Parcela está expresado en yuanes por metros. En cambio, el precio de exportación al Perú está expresado en dólares americanos por kilogramo, según la estadística de comercio publicada por SUNAT. Debido a ello, corresponde efectuar la conversión de metros a kilogramos y de yuanes a dólares americanos, a fin de comparar el referido valor con el precio de exportación a Perú. (ver Anexo N° 1 del presente Informe).
58. Como se señaló anteriormente, la prueba de valor normal proporcionada por las empresas solicitantes corresponde a una transacción de venta realizada a nivel minorista, por un volumen de seis (6) metros de tejido de ligamento tafetán mezcla, la cual se encuentra sujeta al pago de determinados tributos internos aplicables a ese tipo de operaciones comerciales realizadas en el mercado interno chino.
59. Por ello, a fin de efectuar una comparación equitativa entre el valor normal de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud y el precio de exportación a Perú de dichos tejidos, resulta necesario eliminar aquellas diferencias existentes entre ambos precios relativas a cargas tributarias, gastos



de comercialización y cantidades comercializadas²⁹. Atendiendo a ello, deben descontarse los importes cargados en el precio de venta de los tejidos de ligamento tafetán mezcla, consignados en la prueba de valor normal proporcionada por las empresas solicitantes, por concepto de tributos internos, gastos de comercialización y diferencias en cantidades comercializadas.

C.2.3. Ajustes al valor normal

- **Ajuste por cargas tributarias**

60. En el caso de las cargas tributarias, en China se aplica un IVA de 13%³⁰, el cual debe ser descontado del precio por unidad comercial del tejido de ligamento tafetán mezcla que está consignado en el comprobante presentado por las empresas solicitantes como prueba de valor normal.

- **Ajuste por gastos de comercialización**

61. El precio de venta consignado en la prueba de valor normal proporcionada por Tecnología Textil y La Parcela incluye los gastos incurridos en la comercialización de tejidos de ligamento tafetán mezcla a nivel minorista, razón por la cual debe efectuarse un ajuste por concepto de gastos de comercialización.

62. Para ello, a fin de aproximar el monto a descontar del precio por unidad comercial del tejido de ligamento tafetán mezcla que está consignado en el comprobante presentado por concepto de gastos de comercialización³¹, resulta pertinente considerar información sobre costos de producción y precios de venta del sector de manufactura de productos textiles. La información antes referida se encuentra contenida en el anexo 15-4 del Anuario Estadístico de 2019 de la Oficina Nacional de Estadística de China, titulado "*Principales indicadores de las empresas retail, según registro y sector*" ("*Main Indicators of Enterprises above Designated size of Retail Trade by Status of Registration and Sector*").

63. La última actualización de la información antes mencionada fue efectuada en 2018 y corresponde a datos referidos a la producción industrial en China para

²⁹ Como se ha señalado en esta sección del Informe, la transacción consignada en el comprobante comercial presentado como prueba de valor normal corresponde a una compra de tejidos de ligamento tafetán mezcla efectuada a una empresa comercializadora en un nivel minorista, razón por la cual el precio de dicha transacción incluye gastos de comercialización asumidos previamente por el comercializador.

³⁰ Información obtenida del portal web del gobierno de la China relacionado con el sistema tributario de ese país "State Administration of Taxation of The People's Republic of China". Al respecto, cfr: <http://www.chinatax.gov.cn/eng/c101270/c101272/c5094513/content.html> (última consulta: 7 de setiembre de 2020).

³¹ Tales como: almacenamiento, manipulación, publicidad, pago de comisiones, salarios del personal comercial, entre otros, así como las ganancias generadas por las ventas.



2018³². Sobre la base de dicha información, se ha calculado que el monto del ajuste al valor normal por concepto de gastos de comercialización asciende en este caso a 43.2%³³.

- **Ajuste por diferencia de cantidades comercializadas**
64. Como se indicó en los párrafos precedentes, existen diferencias sustanciales entre el volumen de tejidos adquiridos en la operación comercial consignada en el comprobante de venta presentado como prueba de valor normal y el volumen promedio correspondiente a las operaciones de exportación al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino en el periodo abril de 2019 – marzo de 2020. Por tanto, a fin de neutralizar las diferencias existentes por razón de volúmenes³⁴, corresponde realizar un ajuste por cantidades comercializadas.
65. Al respecto, considerando información estadística obtenida de SUNAT sobre los volúmenes y precios de las importaciones peruanas de tejidos de ligamento tafetán mezcla originario de China para el periodo abril de 2019 - marzo de 2020, se ha determinado que el monto del ajuste que corresponde efectuar sobre el valor normal por diferencias en cantidades comercializadas asciende a 19.1%.
66. Considerando los ajustes mencionados en los párrafos precedentes, en este Informe se estima un **valor normal ajustado de US\$ 12.57 por kilogramo** para el periodo de análisis (abril de 2019 - marzo de 2020). Los ajustes realizados se detallan en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3
Valor normal y valor normal ajustado para los tejidos de ligamento tafetán
mezcla originarios de China

Producto	Precio (CNY/mtr)	Tributos internos (13%)	Precio (CNY/mtr)	Precio (US\$/kg)	Ajustes		Valor normal ajustado (US\$/kg)
					Gastos de comercialización	Cantidades comercializadas	
Tejidos de ligamento tafetán mezcla	46.00	5.98	40.02	33.32	14.38	6.36	12.57

Fuente: Tecnología Textil, La Parcela, SUNAT y Oficina Nacional de Estadísticas de China
Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

³² Versión para el año 2018 más reciente del Anuario Estadístico de China disponible en el portal en internet de la Oficina Nacional de Estadística de China, a la fecha de emisión de este documento. Al respecto, cfr.: <http://www.stats.gov.cn/tjsj/ndsj/2018/indexeh.htm> (Última consulta: 7 de setiembre de 2020).

³³ El ajuste por margen de comercialización ha sido calculado como la diferencia entre las ganancias y los costos de las empresas retail del sector de textiles y confecciones de China.

³⁴ En cuanto al ajuste por diferencias en las cantidades comercializadas, resulta pertinente tomar en consideración el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping –referido a la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal–, que establece que, se tendrán debidamente en cuenta las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, tales como las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias que influyan en la comparabilidad de precios.



C.2.4. Margen de dumping

67. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping³⁵, en el presente caso, el margen de dumping debe ser determinado en base a una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, correspondientes al periodo abril de 2019 - marzo de 2020.
68. Conforme se ha explicado en esta sección del Informe, entre abril de 2019 y marzo de 2020, el valor normal de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud originarios de China ascendió a US\$ 12.57 por kilogramo. Por su parte, durante el referido periodo, el precio de exportación de los envíos al Perú del producto chino materia de la solicitud ascendió a US\$ 4.89 por kilogramo.
69. Por tanto, en esta etapa de evaluación inicial, se aprecia la existencia de un margen de dumping superior al nivel *de minimis* señalado en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (en este caso, de 157.3%), en los envíos al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino materia de la solicitud durante el periodo de análisis (abril de 2019 - marzo de 2020).

D. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DAÑO

D.1. Consideraciones iniciales

70. Con relación a los elementos que deben examinarse para determinar la existencia de indicios de daño en una investigación por prácticas de dumping, el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping señala lo siguiente:

ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y, b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

71. Como puede apreciarse, el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que, para determinar la existencia del daño en las investigaciones antidumping, la autoridad investigadora debe realizar un examen de los siguientes aspectos: (i) del volumen de las importaciones objeto de dumping; (ii) del efecto de dichas

³⁵ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.- Determinación de la existencia de dumping**
(...)

2.4. Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible.



importaciones sobre el precio de la RPN; y, (iii) del efecto de las mismas en el desempeño de la RPN.

72. Las obligaciones descritas en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping son desarrolladas con mayor amplitud en los siguientes numerales referidos a las disposiciones contenidas en el artículo 3 de dicho Acuerdo:

- (i) En el caso del examen del volumen de las importaciones objeto de dumping, la primera parte del artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping establece que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de tales importaciones, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del país importador³⁶.
- (ii) En el caso del examen del efecto de las importaciones sobre los precios del producto nacional, la segunda parte del artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping dispone que la autoridad investigadora tendrá en cuenta:
 - Si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del país importador; o bien,
 - Si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.
- (iii) En el caso del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre los productores nacionales, el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping³⁷ establece que dicho examen incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de los productores nacionales. Entre tales factores, en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping se listan los siguientes: disminución real y

³⁶ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño**
(...)

3.2. En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

³⁷ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño**

3.4. El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.



potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, el empleo y los salarios.

73. Cabe mencionar que el Órgano de Apelación y diversos Grupos Especiales de la OMC han establecido algunas pautas en relación con el examen del efecto de las importaciones en el precio del producto nacional y la repercusión de tales importaciones sobre la RPN, previsto en los artículos 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping.
74. Así, en el caso del examen de la existencia de subvaloración del precio del producto importado en relación con el precio del producto nacional, el Órgano de Apelación ha señalado que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping requiere una evaluación dinámica de la evolución de los precios y de las tendencias de la relación entre el precio de las importaciones objeto de dumping y el precio del producto similar nacional a lo largo de todo el periodo objeto de investigación. El examen de esa evolución y esas tendencias incluye la evaluación de si los precios de importación y los precios internos varían en la misma dirección o en direcciones contrarias, y si ha habido un aumento súbito y sustancial de los precios internos³⁸.
75. Respecto al examen de la existencia de reducción del precio nacional y de la contención de su subida, el Órgano de Apelación ha señalado que las autoridades investigadoras deben tener en cuenta la relación entre las importaciones objeto de investigación y los precios del producto nacional similar a fin de entender si las importaciones objeto de dumping aportan fuerza explicativa por lo que respecta a la existencia de una reducción significativa de los precios internos o una contención significativa de su subida³⁹.
76. En relación a los periodos de tiempo y al análisis de las tendencias registradas por los indicadores económicos de la RPN, el Órgano de Apelación ha señalado que la autoridad no debe limitarse a evaluar lo ocurrido entre los extremos del periodo de análisis establecido, sino que debe tener en cuenta tendencias intermedias reales de cada uno de los factores e índices de daño. Asimismo, la autoridad debe tener especial consideración respecto a lo ocurrido en los últimos años del periodo de análisis, particularmente en aquellos casos en los que se ha producido un cambio en el contexto económico de la industria durante el periodo analizado⁴⁰. Ello, debido a que la información más reciente tiene un mayor valor probatorio para determinar la situación actual de la RPN, teniendo en cuenta que

³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *China – Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párr. 5.160.

³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *China – GOES*, párr. 154.

⁴⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Acero laminado al caliente*, párrafos 7.233 y 7.234.



el objetivo de las medidas antidumping es contrarrestar el daño actual que produce la práctica de dumping.

77. Cabe mencionar que, la Sala ha resaltado, en diversos casos tramitados por ese órgano colegiado⁴¹, la necesidad que el comportamiento (acumulado y en periodos intermedios) de los indicadores expresados en términos nominales o absolutos, sea analizado tomando en cuenta las mismas frecuencias temporales (anuales, semestrales, cuatrimestrales, entre otros), de forma que las cifras analizadas sean comparables entre sí⁴².
78. En el presente caso, de conformidad con la “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” adoptada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC⁴³, se considerará para el análisis del daño, el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2020, pues el mismo incorpora más de tres años e incluye el periodo utilizado para el análisis de la presunta práctica de dumping en este Informe (abril de 2019 – marzo de 2020).
79. De acuerdo con lo establecido por el Órgano de Apelación y los Grupos Especiales de la OMC, así como por la Sala, se efectuará una determinación sobre la existencia del presunto daño invocado por Tecnología Textil y La Parcela, evaluando la evolución de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla presuntamente objeto de dumping, así como de los indicadores económicos de los productores solicitantes, sobre la base de datos agrupados en periodos trimestrales comparables entre sí. Para ello, se tomará en consideración lo ocurrido entre los extremos del periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), así como las tendencias intermedias de cada uno de los factores e índices de daño, con especial énfasis en lo ocurrido en la parte final y

⁴¹ Al respecto, ver las siguientes Resoluciones emitidas por la Sala:

- N° 428-2016/SDC-INDECOPI
- N° 302-2017/SDC-INDECOPI
- N° 737-2017/SDC-INDECOPI
- N° 144-2018/SDC-INDECOPI

⁴² Además, la Sala ha señalado que, en el caso de los indicadores expresados en términos relativos (como los expresados en porcentajes) y de aquellos de carácter no acumulativo (como los expresados en precios), pueden evaluarse en frecuencias temporales distintas, sin que ello evite realizar una comparación adecuada de las cifras.

⁴³ Al respecto, la Recomendación del Comité de Prácticas Antidumping establece lo siguiente:
“(…) *Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:*

1. Por regla general:

a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.

b) (…)

c) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo, a menos que la parte respecto de la cual se recopilan datos exista desde hace menos tiempo, y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping; (…)”



más reciente del periodo de análisis, es decir, en los cuatro últimos trimestres del referido periodo (abril de 2019 – marzo de 2020).

D.2. Volumen de las importaciones originarias de China

80. Con base en la información estadística obtenida de SUNAT, a continuación se revisará la evolución de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla que han ingresado al Perú de manera referencial por las subpartidas arancelarias 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00, durante el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2020.
81. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, se analizará la evolución de las importaciones del producto materia de la solicitud tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional y el consumo en el mercado interno, durante el periodo antes referido.
82. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el acápite D.1 de este Informe, el análisis de la evolución del volumen de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla se realizará considerando una periodicidad trimestral, lo cual permitirá que dicho análisis se efectúe sobre la base de datos agrupados en periodos comparables entre sí.

D.2.1. Análisis del volumen de las importaciones en términos absolutos

83. Como se aprecia en el Cuadro N° 4, el volumen total de las importaciones peruanas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un incremento acumulado de 46.3% entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020.
84. Al respecto, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China experimentaron un incremento de 18.7% entre el segundo trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020⁴⁴.

⁴⁴ Cabe mencionar que no se registraron importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China en el primer trimestre de 2017, razón por la cual, la evolución de tales importaciones en términos acumulados se analiza considerando el segundo trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020.



Cuadro N° 4
Importaciones peruanas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En toneladas)

País de origen	2017				2018				2019				2020	Var % acum	Var % tendencias intermedias		Var % parte final y más reciente	
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	20-1/17-I	18/17	19/18	20-1/19-IV	20-1/19-I
China*	0.0	55.4	13.3	15.3	30.7	48.0	80.7	77.1	25.1	3.8	34.8	26.7	65.8	18.7%	181.6%	-61.8%	146.6%	162.6%
Tailandia	27.9	3.2	13.7	49.3	26.2	13.5	23.0	26.8	5.3	3.1	23.3	35.6	7.9	-71.8%	-4.8%	-24.9%	-77.9%	49.1%
Indonesia	35.6	0.0	46.2	0.0	23.2	0.0	0.6	0.0	7.2	12.1	7.8	38.1	28.2	-20.7%	-70.9%	174.1%	-26.0%	293.7%
Pakistán	2.1	2.5	0.0	5.8	5.4	7.2	0.0	5.3	2.5	7.3	0.0	6.0	0.0	-100.0%	72.6%	-11.2%	-100.0%	-100.0%
Resto	4.0	0.0	11.3	0.4	11.3	10.3	0.1	0.6	1.1	0.3	0.0	0.2	0.0	-100.0%	42.7%	-92.7%	-100.0%	-100.0%
Total	69.6	61.2	84.4	70.7	96.9	78.9	104.5	109.8	41.1	26.7	65.9	106.6	101.9	46.3%	36.5%	-38.4%	-4.5%	148.0%

* La variación acumulada de las importaciones de los tejidos ligamento tafetán mezcla originarios de China se calcula considerando el segundo trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020, pues en el primer trimestre de 2017 no se registraron importaciones de origen chino del tejido materia de la solicitud.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

85. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que las importaciones del producto chino materia de la solicitud experimentaron un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se incrementaron 181.6%. En tanto, entre 2018 y 2019, tales importaciones se redujeron 61.8%.
86. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el volumen de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se incrementó 162.6% y 146.6% respecto al volumen reportado en el primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

D.2.2. Análisis del volumen de las importaciones en términos relativos

- Evolución de las importaciones en términos relativos al consumo interno***

87. En términos relativos al consumo interno⁴⁵, las importaciones peruanas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino registraron un incremento de 52.0 puntos porcentuales entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020. Asimismo, se aprecia que tales importaciones reportaron una participación promedio en el consumo interno ascendente a 34.2% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020).
88. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que la participación de mercado de las importaciones del producto chino materia de la solicitud experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la participación de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China respecto del consumo interno se incrementó 23.7 puntos porcentuales. En tanto,

⁴⁵ El consumo interno peruano de los tejidos de ligamento tafetán mezcla ha sido estimado como la suma de las ventas internas de Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima, más las importaciones peruanas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla.



entre 2018 y 2019, la participación de tales importaciones se redujo 23.0 puntos porcentuales.

89. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la participación de mercado de las importaciones del producto chino materia de la solicitud se incrementó en 20.2 y 31.7 puntos porcentuales respecto al volumen reportado en el primer y en el cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

Cuadro N° 5
Evolución de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China respecto al consumo interno y la producción nacional (enero de 2017 – marzo de 2020)
(En porcentajes)

	2017				2018				2019				2020	Var % acum	Var % tendencias intermedias	Var % parte final y más reciente		
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	20-I/17-I	18/17	19/18	20-I/19-IV	20-I/19-I
En relación al mercado interno	0.0%	71.5%	12.1%	14.5%	23.5%	49.9%	64.6%	54.9%	31.8%	9.0%	40.0%	20.3%	52.0%	52.0 pp.	23.7 pp.	-23.0 pp.	31.7 pp.	20.2 pp.
En relación a la producción nacional	0.0%	210.9%	40.3%	37.4%	50.7%	141.2%	241.7%	213.9%	80.4%	15.3%	141.8%	122.3%	248.9%	248.9 pp.	89.7 pp.	-71.9 pp.	126.6 pp.	168.5 pp.

Fuente: SUNAT, Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/INDECOPI

• **Evolución de las importaciones en términos relativos a la producción**

90. En términos relativos a la producción nacional (correspondiente a Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima), las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentaron un incremento de 248.9 puntos porcentuales entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020.
91. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que la participación de las importaciones chinas en relación a la producción nacional experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la participación de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China respecto de la producción nacional se incrementó 89.7 puntos porcentuales. En tanto, entre 2018 y 2019, la participación de tales importaciones se redujo 71.9 puntos porcentuales.
92. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la participación de las importaciones chinas en relación a la producción nacional se incrementó 168.5 y 126.6 puntos porcentuales respecto al volumen reportado en el primer y el cuarto trimestre de 2019, respectivamente.
93. Por tanto, a partir del análisis efectuado en este apartado del Informe, se aprecia que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), las importaciones del producto chino materia de la solicitud experimentaron un



incremento acumulado, tanto en términos absolutos, como en términos relativos al consumo y a la producción nacional.

D.3. Efecto de las importaciones sobre el precio de venta de Tecnología Textil y La Parcela en el mercado interno

- 94. En este acápite del Informe se analizará el efecto de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China sobre el precio de venta de Tecnología Textil y La Parcela en el mercado interno, durante el periodo análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Ello, teniendo en consideración que el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping establece que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar producido en el país importador, o si bien el efecto de las importaciones ha sido hacer bajar de manera significativa el precio de venta interno de la industria nacional o impedir una subida del mismo que en otro caso se hubiera producido (contención de precios).
- 95. Para tal efecto, se evaluará la evolución registrada por el precio nacionalizado de las importaciones peruanas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China durante el periodo de análisis. Dicho precio se forma a partir del precio FOB, al cual se le suman todos los costos incurridos en el transporte de la mercadería (flete y seguro), además de los derechos de aduana.
- 96. El Cuadro N° 6 muestra que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el precio nacionalizado promedio de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China registró, en términos acumulados, una tasa de incremento de 1.8%.

Cuadro N° 6
Evolución del precio nacionalizado de los tejidos de ligamento tafetán mezcla, originarios de China
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En US\$ por kilogramo)

	2017	2018	2019	2020 (ene - mar)
Precio nacionalizado	4.8	6.3	6.3	4.9

Fuente: SUNAT.
 Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

D.3.1. Subvaloración del precio de las importaciones respecto del precio de Tecnología Textil y La Parcela

- 97. Como se aprecia en el Cuadro N° 7, el precio nacionalizado promedio de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino se ubicó por debajo del precio promedio de venta interna de Tecnología Textil y La Parcela, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Así, durante el referido



periodo, el precio nacionalizado de las importaciones del producto chino materia de la solicitud registró, en promedio, un margen de subvaloración de 45.9% respecto al precio promedio de venta interna reportado por las empresas solicitantes.

Cuadro N° 7
Precio nacionalizado de las importaciones originarias de China,
Precio de venta interno ex – fábrica de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En porcentaje)

	2017	2018	2019	2020 (ene - mar)
Subvaloración	-51.5%	-37.8%	-40.7%	-53.5%

Fuente: SUNAT, Tecnología Textil y La Parcela.
Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

98. En particular, se ha apreciado que la diferencia entre el precio promedio de venta de los productores solicitantes y el precio promedio nacionalizado del producto originario de China registró una tendencia fluctuante. Así, en 2017 se registró un nivel de subvaloración de 51.7%, en tanto que en 2018 fue de 37.8%. Por su parte, en 2019 el nivel de subvaloración fue de 40.7% mientras que en 2020 (enero - marzo) fue de 53.5%.

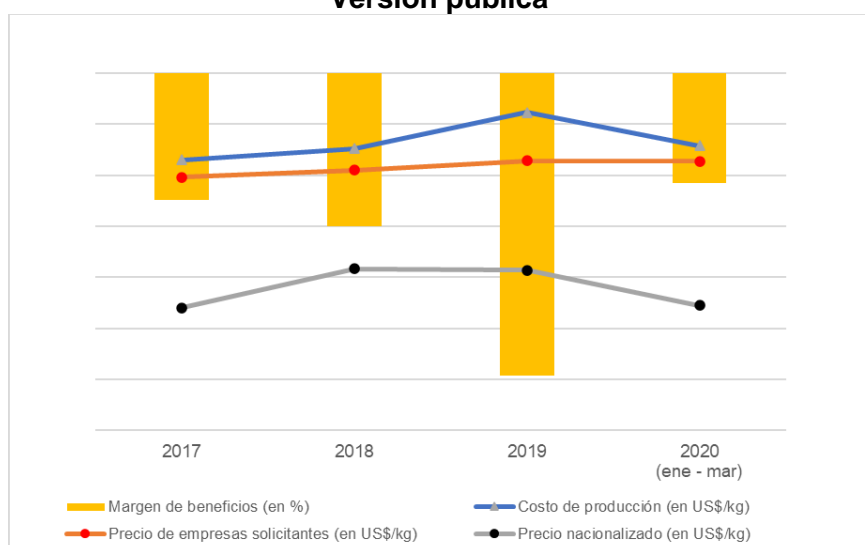
D.3.2. Reducción y contención del precio de venta de Tecnología Textil y La Parcela

99. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el precio promedio de venta interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por Tecnología Textil y La Parcela experimentó un incremento de 6.3%. Al revisar las tendencias intermedias registradas por el precio promedio de venta interna de los productores solicitantes, se observa que el referido precio se incrementó 2.8% entre 2017 y 2018, y 3.7% entre 2018 y 2019. Durante 2020 (enero – marzo), el precio promedio de venta interna de Tecnología Textil y La Parcela se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.2%) respecto al año anterior.
100. Por su parte, el precio nacionalizado promedio de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China registró un incremento acumulado de 1.8% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al revisar las tendencias intermedias reportadas por el precio nacionalizado promedio de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino se observa que ese precio se incrementó 31.7% entre 2017 y 2018, mientras que, entre 2018 y 2019, dicho precio tuvo una ligera reducción de 1.1%. Luego de ello, en 2020 (enero – marzo), el precio nacionalizado promedio de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China reportó una disminución de 21.8% respecto a 2019.



101. Así, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el precio promedio de venta interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla elaborados por los productores solicitantes experimentó una tendencia creciente (6.3%, en términos acumulados), en tanto que el precio de las importaciones de los tejidos materia de la solicitud originarios de China experimentó un ligero incremento acumulado de 1.8%, manteniéndose en niveles inferiores a los precios promedio reportados por los productores solicitantes. Considerando ello, no se observan indicios de un efecto de reducción sobre los precios de los tejidos de ligamento tafetán mezcla elaborados por los productores solicitantes.
102. Asimismo, respecto a la evolución del precio de venta interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla elaborados por Tecnología Textil y La Parcela con relación al comportamiento de su costo de producción, la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial muestra que el precio de venta de las empresas solicitantes ha aumentado en menor magnitud que sus costos de producción, durante el periodo de análisis.
103. Al respecto, entre 2017 y 2018, el precio de venta interna de los productores solicitantes se incrementó 2.8%, en tanto que el costo de producción se incrementó 4.2%. En tanto, entre 2018 y 2019, el precio de venta interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla elaborados por Tecnología Textil y La Parcela registró un aumento de 3.7%, mientras que su costo de producción se incrementó 12.9%. Posteriormente, en 2020 (enero – marzo), el precio de venta interna de los tejidos materia de la solicitud se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.2%), en tanto el costo de producción se redujo 10.5%.
104. En ese contexto, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el margen de utilidad de la línea de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela se mantuvo en niveles negativos. Ello sugiere que, durante el periodo de análisis, el precio promedio de venta interna de los productores solicitantes experimentó un efecto de contención, al no haberse incrementado en la misma proporción que los costos de producción.

Gráfico N° 2
Precio de venta interna, costo de producción y margen de utilidad de los tejidos de ligamento tafetán mezcla fabricados por Tecnología Textil y La Parcela y precio nacionalizado de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China (Enero de 2017 – marzo de 2020)
Versión pública*



*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil y La Parcela
Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

105. Por tanto, a partir de la información analizada en este acápite del Informe se aprecia un efecto de contención del precio promedio de venta interna de Tecnología Textil y La Parcela entre 2017 y 2019, que coincide con una disminución el margen de utilidad conjunto de dichas empresas.

D.4. Situación económica de los productores solicitantes

106. En este apartado del Informe se analizará la evolución de los índices y factores que influyen en el desempeño económico de los productores solicitantes, conforme lo dispone el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.
107. Para ello se revisará la evolución de los indicadores listados en el artículo antes citado durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, tomando en consideración la información proporcionada por los productores solicitantes adjunta a su solicitud de inicio de investigación.

a. *Producción*

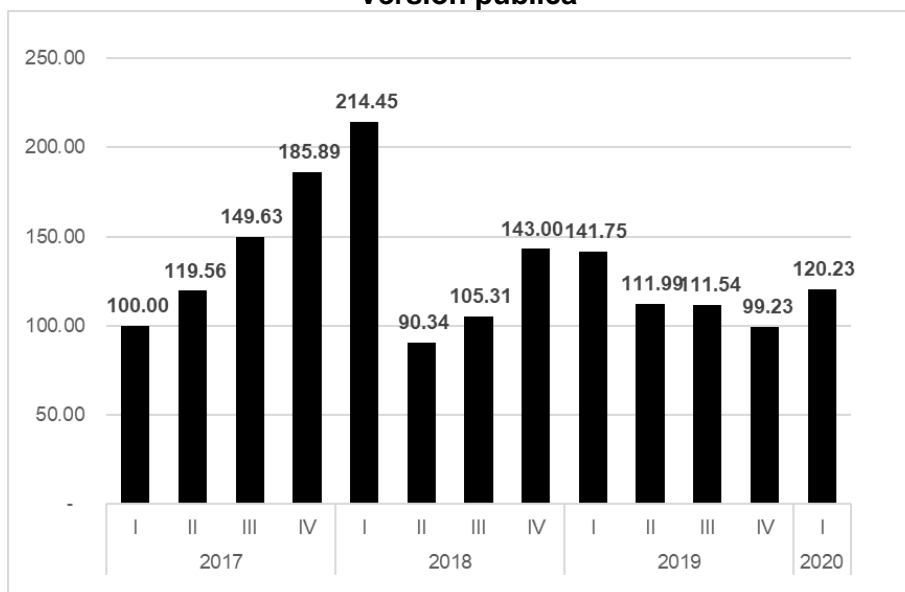
108. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), la producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentó un incremento acumulado



de 20.2% entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020, tal como se aprecia en el Gráfico N° 3.

- 109. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el referido periodo, se observa que la producción de los tejidos materia de la solicitud experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la producción trimestral promedio de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de las empresas solicitantes se mantuvo prácticamente estable (variación positiva de 0.4%), en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador reportó una reducción de 16.0%.
- 110. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la producción de los tejidos de ligamento tafetán mezcla se redujo en 15.2% respecto a similar trimestre de 2019 y se incrementó en 21.2% respecto al cuarto trimestre de 2019.

Gráfico N° 3
Producción de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela (Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



Var% acum	Var% tendencias intermedias	Var% parte final y más reciente
20-I / 17-I	18/17	20-I / 19-IV 20-I / 19-I
20.2%	-0.4%	-16.0% 21.2% -15.2%

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

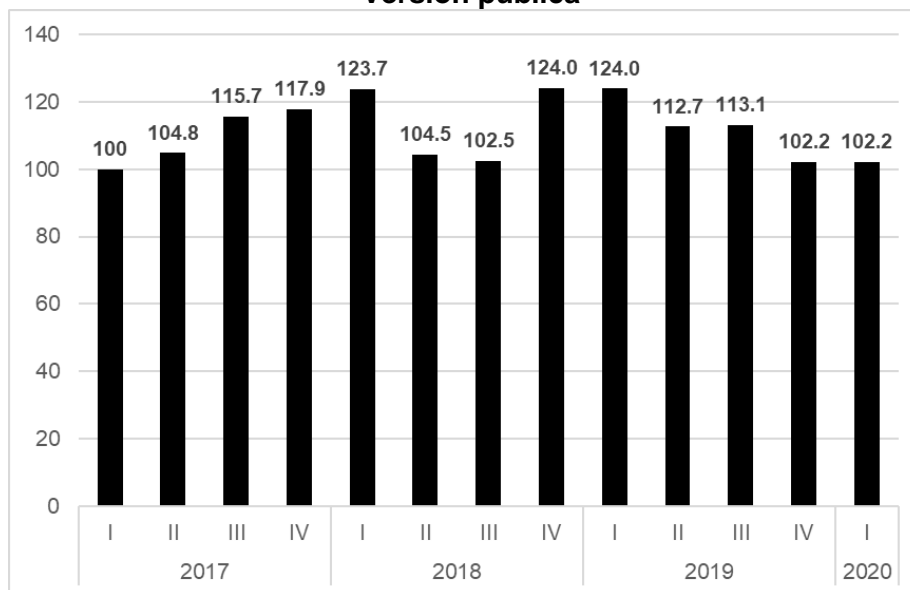
**b. Tasa de uso de la capacidad instalada**

111. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), la tasa de uso de la capacidad instalada de Tecnología Textil y La Parcela⁴⁶ mostró un incremento acumulado de 5.7 puntos porcentuales, como se aprecia en el Gráfico N° 4. El incremento de la tasa de uso de la capacidad instalada se produjo en un contexto en el que la producción registró un incremento acumulado de 20.2% durante el periodo de análisis.
112. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se observa que, la tasa de uso de la capacidad instalada de Tecnología Textil y La Parcela experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la tasa de uso trimestral promedio de la capacidad instalada de Tecnología Textil y La Parcela se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.1 puntos porcentuales), en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 6.3 puntos porcentuales.
113. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la tasa de uso de la capacidad instalada de Tecnología Textil y La Parcela experimentó una reducción de 6.1 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y se incrementó en 6.0 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.

⁴⁶ Respecto al cálculo de la tasa de uso de la capacidad instalada de Tecnología Textil se ha considerado el nivel de producción máximo registrado durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020).



Gráfico N° 4
Tasa de uso de la capacidad instalada de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



Var% acum	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
20-I / 17-I	18/17	19/18	20-I / 19-IV	20-I / 19-I
5.7 pp	-0.1 pp	-6.3 pp	6.0 pp	-6.1 pp

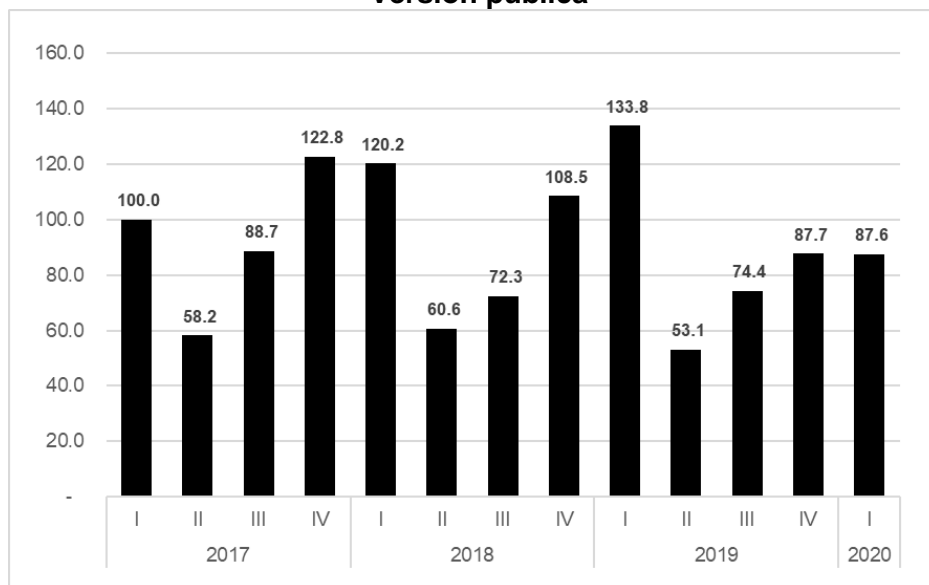
*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

c. Ventas internas y participación de mercado

- 114. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), las ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentaron una reducción acumulada de 12.4% entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020, tal como se aprecia en el Gráfico N° 5.
- 115. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se observa que las ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentaron un comportamiento decreciente. En efecto, entre 2017 y 2018, las ventas internas trimestrales promedio de los tejidos materia de la solicitud registraron una caída de 2.2%, en tanto que, entre 2018 y 2019, el referido indicador disminuyó 3.5%.
- 116. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que las ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla

experimentaron una reducción de 34.6% respecto a similar trimestre de 2019, y se mantuvieron prácticamente estables (variación negativa de 0.1%) respecto al cuarto trimestre de 2019.

Gráfico N° 5
Ventas internas de tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela (Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



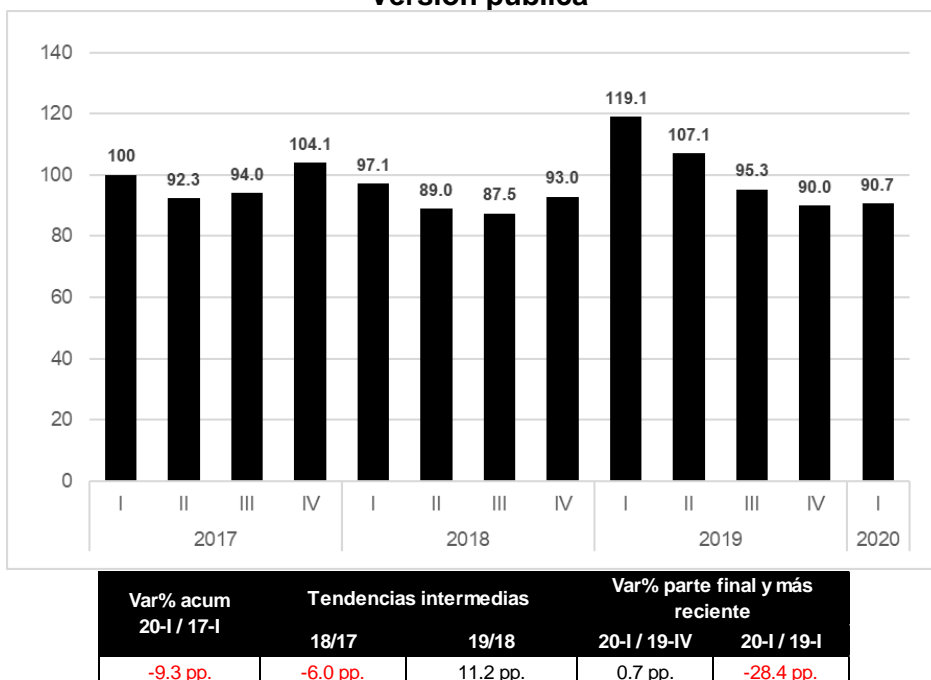
Var% acum	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
20-I / 17-I	18/17	19/18	20-I / 19-IV	20-I / 19-I
-12.4%	-2.2%	-3.5%	-0.1%	-34.6%

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

117. De otro lado, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el indicador de participación de mercado de Tecnología Textil y La Parcela experimentó una reducción acumulada de 9.3 puntos porcentuales, conforme se aprecia en el Gráfico N° 6.
118. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se observa que la participación de mercado de las empresas solicitantes experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la participación de mercado trimestral promedio de Tecnología Textil y La Parcela se redujo 6.0 puntos porcentuales, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador registró un aumento de 11.2 puntos porcentuales.

119. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la participación de mercado de Tecnología Textil y La Parcela experimentó una reducción de 28.4 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y se mantuvo prácticamente estable (variación positiva de 0.7 puntos porcentuales) respecto al cuarto trimestre de 2019.

Gráfico N° 6
Participación de mercado de tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela (Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

d. Empleo, productividad y salario

120. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el nivel de empleo de Tecnología Textil y La Parcela⁴⁷ experimentó, en términos acumulados, una reducción de 16.7%, como se aprecia en el Cuadro N° 8.

121. Al revisar las tendencias intermedias registradas por este indicador durante el periodo de análisis, se observa que el nivel de empleo experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, el nivel de empleo trimestral

⁴⁷ De acuerdo a la información proporcionada por Tecnología Textil, en su solicitud, el indicador de empleo hace referencia a todas las líneas de producción fabricadas por la empresa.



promedio aumentó 1.1%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador registró una reducción de 4.6%.

122. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el empleo de Tecnología Textil y La Parcela experimentó una reducción de 13.1% y 10.6% respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.
123. Por otra parte, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el indicador de productividad de Tecnología Textil y La Parcela experimentó, en términos acumulados, un incremento de 44.3%, como se aprecia en el Cuadro N° 8.
124. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se observa que el indicador de productividad trimestral promedio de Tecnología Textil y La Parcela experimentó un comportamiento decreciente. En efecto, entre 2017 y 2018, dicho indicador se redujo 2.0%, mientras que, entre 2018 y 2019, disminuyó 12.6%.
125. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), el indicador de productividad de Tecnología Textil y La Parcela experimentó una reducción de 2.4% respecto a similar trimestre de 2019, pero un incremento de 35.5% respecto al cuarto trimestre de 2019.
126. De otro lado, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el salario promedio por trabajador de Tecnología Textil y La Parcela⁴⁸ experimentó un incremento acumulado de 9.1%, como se aprecia en el Cuadro N° 8.
127. Al revisar las tendencias intermedias registradas por el indicador de salario durante el periodo de análisis, se aprecia que el salario trimestral promedio por trabajador de Tecnología Textil y La Parcela experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, el salario promedio por trabajador de Tecnología Textil y La Parcela se incrementó en 7.5%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 2.0%.
128. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), el salario promedio por trabajador de Tecnología Textil y La Parcela se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.9%) respecto a similar trimestre de 2019, y una reducción de 11.3% respecto al cuarto trimestre de 2019.

⁴⁸ De acuerdo a la información proporcionada por Tecnología Textil y La Parcela en la solicitud, el indicador de salarios hace referencia a todas las líneas de producción fabricadas por las empresas solicitantes.



Cuadro N° 8
Empleo, productividad y salario de los tejidos de ligamento tafetán mezcla
de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*

Indicador	2017				2018				2019				2020
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
Empleo (N° promedio de trabajadores)	100.0	99.2	97.2	97.7	102.3	100.6	98.7	97.1	95.9	93.9	93.3	93.2	83.3
Salarios (US\$ por trabajador)	100.0	110.6	117.7	120.2	118.9	120.7	118.0	124.2	110.1	102.6	121.6	123.1	109.1
Productividad (Kgs por trabajador)	100.0	120.5	153.9	190.3	209.6	89.8	106.7	147.3	147.9	119.3	119.6	106.5	144.3

Indicador	Var% acum	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
	20-I / 17-I	18/17	19/17	20-I / 19-IV	20-I / 19-I
Empleo (N° promedio de trabajadores)	-16.7%	1.1%	-4.6%	-10.6%	-13.1%
Salarios (US\$ por trabajador)	9.1%	7.5%	2.0%	-11.3%	-0.9%
Productividad (Kgs por trabajador)	44.3%	-2.0%	-12.6%	35.5%	-2.4%

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)

Fuente: Tecnología Textil, La Parcela

Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

e. Factores que afectan a los precios internos

129. El algodón y el poliéster son las principales materias primas empleadas para la elaboración de los tejidos de ligamento tafetán mezcla. De acuerdo con la información proporcionada por los solicitantes, dichas materias primas representan en promedio alrededor del 22% del costo de fabricación y el 18% del costo total (costos de fabricación, gastos administrativos, gastos de ventas y gastos financieros), correspondientes a la línea de producción del producto antes indicado.
130. En ese sentido, atendiendo a la importancia del algodón y el poliéster en la fabricación de tejidos de ligamento tafetán mezcla, a continuación se revisará la evolución que han registrado los costos de ambas materias primas, así como su incidencia en el comportamiento de los precios de venta interna de los productores solicitantes.
131. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el costo de las fibras de algodón y de poliéster adquiridas por los solicitantes para la fabricación de tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentó una reducción acumulada de 4.3% y 7.0%, respectivamente. No obstante, el costo de producción de los tejidos materia de la solicitud registró un incremento acumulado de 5.3%.



Cuadro N° 9
Precio de venta, costo de producción y costo de materia prima de
Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, Primer semestre = 100)
Versión pública*

Indicador	2017	2018	2019	2020 (ene-mar)	Var% acum 20 / 17	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente
						18/17	19/18	20 / 19
Costo de algodón	100.0	104.1	97.7	95.7	-4.3%	4.1%	-6.2%	-2.1%
Costo de poliéster	100.0	104.1	105.3	93.0	-7.0%	4.1%	1.2%	-11.7%
Costo total de producción	100.0	104.2	117.7	105.3	5.3%	4.2%	12.9%	-10.5%
Precio de venta ex fábrica	100.0	102.8	106.5	106.3	6.3%	2.8%	3.7%	-0.2%

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)

Fuente: Tecnología Textil y La Parcela

Elaboración: ST-CDB/Indecopi.

132. Al analizar los datos en detalle se observa que, entre 2017 y 2018, los costos de la fibra de algodón y la fibra de poliéster adquiridas por los productores solicitantes experimentaron un comportamiento creciente (aumentaron 4.1% en ambos casos), lo que coincidió con el incremento (4.2%) del costo total de producción de los tejidos de ligamento tafetán mezcla y del precio de venta interna de dicho producto (2.8%). En cambio, en 2019, el costo de la fibra de algodón experimentó una contracción de 6.2% respecto del año previo, en tanto que el costo de la fibra de poliéster aumentó 1.2%, lo que coincidió con el incremento del costo total de producción (12.9%) y del precio de venta interna (3.7%).
133. Por su parte, en 2020 (enero – marzo), los costos de la fibra de algodón y de la fibra de poliéster adquiridos por los productores solicitantes para la fabricación de los tejidos materia de la solicitud registraron una reducción de 2.1% y 11.7%, respectivamente, en tanto que el costo total también experimentó una contracción de 10.5% respecto al año previo. Por su parte, el precio de venta interna se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.2%) respecto al precio registrado en 2019.

f. Rentabilidad agregada de los productores solicitantes

134. En este apartado del Informe se evaluará la rentabilidad agregada de Tecnología Textil y La Parcela sobre la base de la información proporcionada por ambas empresas en la solicitud inicio de investigación.
135. Al respecto, cabe señalar que los productores solicitantes no solo fabrican los tejidos materia de la solicitud, sino también otros productos⁴⁹, habiéndose verificado que los ingresos correspondientes a sus líneas de tejidos de ligamento

⁴⁹ En efecto, de acuerdo a la información proporcionada en su solicitud, Tecnología Textil y La Parcela poseen otras líneas de producción.



tafetán mezcla representaron, en promedio, menos del 7.0% de los ingresos obtenidos por ambas empresas por sus ventas totales en el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Siendo ello así, en la medida que los ratios reportados por los productores solicitantes guardan también relación con los ingresos asociados a otras líneas de producción, la información de rentabilidad agregada presentada por los productores solicitantes no reflejaría de manera precisa el desempeño económico de la línea de producción del producto objeto de la solicitud.

136. En el Cuadro N° 10 se muestra la rentabilidad obtenida por Tecnología Textil y La Parcela durante el periodo 2017 – 2019⁵⁰, medida a través de tres (3) ratios distintos (Rentabilidad sobre las ventas – ROS-, Rentabilidad sobre patrimonio - ROE- y Rentabilidad sobre activos -ROA).
137. Durante el periodo antes indicado, los ratios ROS, ROE y ROA experimentaron un comportamiento decreciente. Entre 2017 y 2018, el ratio ROS, el ratio ROE y el ratio ROA registraron reducciones de 4.9%, 3.2% y 2.6%, respectivamente. Por su parte, en 2018 y 2019, registraron reducciones de 30.9%, 36.0% y 38.5%, respectivamente.

Cuadro N° 10
Rentabilidad de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, 2017 = 100)
Versión pública*

Indicador	2017	2018	2019
Rentabilidad de ventas (ROS) Utilidad operativa/Ventas Netas	100	95.1	65.7
Rentabilidad del patrimonio (ROE) Utilidad operativa/Patrimonio	100	96.8	62.0
Rentabilidad del activo (ROA) Utilidad operativo/Activo total	100	97.4	59.9

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)

Fuente: Tecnología Textil, La Parcela

Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

g. Beneficio, flujo de caja e inversiones

138. En este apartado del Informe se evaluarán los beneficios⁵¹ obtenidos por Tecnología Textil y La Parcela en sus líneas de producción de tejidos de

⁵⁰ Cabe mencionar que el indicador de rentabilidad agregada será analizado en periodos anuales para los años 2017, 2018 y 2019, debido a que para el 2020 solo se cuenta con información para el periodo enero – marzo, la cual no resulta comparable con los referidos periodos anuales.

⁵¹ La información del indicador de margen de beneficios se encuentra en periodos anuales para 2017, 2018 y 2019, y para el periodo parcial enero – marzo de 2020. Por ello, la evaluación de dichos indicadores no se realiza en periodos trimestrales como en el caso de los indicadores previamente analizados.

Cabe mencionar que el indicador de utilidad operativa de las ventas internas será analizado en periodos anuales



ligamento tafetán mezcla, así como los datos referidos al flujo de caja y las inversiones de las empresas solicitantes para el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020)⁵².

139. Cabe indicar que Tecnología Textil y La Parcela no solo fabrican los tejidos de ligamento tafetán mezcla, sino también otros productos, habiéndose verificado que los ingresos correspondientes a su línea de tejidos materia de la solicitud representaron para los productores solicitantes, en promedio, menos del 7% de los ingresos obtenidos por sus ventas totales, en el periodo 2017 - 2019. Siendo ello así, en la medida que el flujo de caja y las inversiones de los productores solicitantes guardan también relación con los ingresos asociados a otras líneas de producción, dichos indicadores no permiten aproximar de manera precisa el desempeño económico de la línea de producción del tejido materia de la solicitud de ambas empresas.
140. En lo que respecta a los beneficios obtenidos por los productores solicitantes durante el periodo de análisis, se analizará la evolución del margen de utilidad unitario correspondiente específicamente a sus ventas internas de tejidos de ligamento tafetán mezcla⁵³, así como también de la utilidad operativa percibida por las ventas internas de dicho producto.
141. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), el margen unitario de utilidad de Tecnología Textil y La Parcela experimentó, en términos acumulados, un incremento de 0.9 puntos porcentuales, conforme se aprecia en el Cuadro N° 11. Cabe señalar que, el desempeño mostrado por este indicador ocurrió en un contexto en el que el costo de producción del tejido materia de la solicitud aumentó en 5.3% durante el periodo en mención.
142. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se aprecia que, entre 2017 y 2018, el margen unitario de utilidad disminuyó en 1.3 puntos porcentuales debido a que el costo de producción unitario de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un aumento de 4.2%, en tanto que el precio de venta interna se incrementó en menor proporción (2.8%). Por su parte, en 2019, el margen de utilidad registró una reducción de 7.5 puntos porcentuales respecto a 2018.
143. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), el margen unitario de utilidad de Tecnología Textil y La Parcela correspondiente

para los años 2017, 2018 y 2019, debido a que para el 2020 solo se cuenta con información para el periodo enero – marzo, la cual no resulta comparable con los referidos periodos anuales.

⁵² La información de los indicadores flujo de caja e inversiones se encuentran en periodos anuales 2017, 2018 y 2019, y para el periodo parcial enero – marzo de 2020. Por ello, la evaluación de dichos indicadores no se ha realizado en periodos trimestrales como en el caso de los indicadores previamente analizados y se analizarán hasta 2019 debido a que la información de 2019 no resulta comparable con los referidos periodos anuales.

⁵³ Ese margen ha sido calculado a partir de la diferencia entre el costo total de producción unitario y el precio de venta interna unitario de tejidos de ligamento tafetán mezcla, expresado como porcentaje de su costo total de producción unitario.



a los tejidos de ligamento tafetán mezcla, se incrementó 9.7 puntos porcentuales respecto a 2019, aunque se mantuvo en niveles negativos, debido a que el costo de producción unitario de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró una reducción de 10.5%, en tanto que el precio de venta interna se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.2%).

Cuadro N° 11
Margen de utilidad y utilidad operativa de los tejidos de ligamento tafetán
mezcla de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, 2017 = 100)
Versión pública*

Indicador	2017	2018	2019	2020 (ene-mar)	Var% acum 20/17	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente 20/19
						18/17	19/18	
Margen de utilidad operativa (en %)	100.0	98.7	91.1	100.9	0.9 pp	-1.3 pp	-7.5 pp.	9.7 pp
Utilidad operativa de las ventas internas (US\$)	100.0	321.3	439.7	-	-	-21.3%	-97.6%	-

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)

Fuente: Tecnología Textil y La Parcela

Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

144. De otro lado, durante el periodo de análisis, el indicador de utilidad operativa obtenida por los productores solicitantes tuvo un comportamiento desfavorable, conforme se aprecia en el Cuadro N° 12.
145. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis, se observa que, entre 2017 y 2018, la utilidad operativa disminuyó en 21.3%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 97.6%.
146. Con respecto al flujo de caja, entre 2017 y 2019, dicho indicador registró un comportamiento decreciente. En efecto, entre 2017 y 2018, el saldo del flujo de caja de los productores solicitantes se redujo 62.8%, alcanzando en 2017 su nivel más alto en el periodo de análisis. En tanto, entre 2018 y 2019, el saldo de flujo de caja registró una reducción de 14.7%.
147. De otro lado, durante el periodo 2017 – 2019, Tecnología Textil y La Parcela han ejecutado inversiones destinadas principalmente a adquirir maquinarias y equipos, así como a realizar mejoras en las instalaciones y plantas de producción. Así, entre 2017 y 2018, el monto de las inversiones antes indicadas registró un incremento de 77.3%, en tanto que, entre 2018 y 2019, el monto de las inversiones se mantuvo prácticamente estable (variación negativa de 0.8%). Cabe indicar que, según información proporcionada por ambas empresas, las inversiones antes referidas fueron destinadas a la fabricación de los tejidos materia de la solicitud, así como a otros tipos de tejidos⁵⁴.

54 Tecnología Textil y La Parcela no han diferenciado las inversiones realizadas al producto materia de la solicitud, proporcionando información de las inversiones realizadas en el periodo enero de 2017 - marzo de 2020 destinadas a todas sus líneas de producción. Cabe resaltar que las inversiones reportadas por las empresas en



Cuadro N° 12
Flujo de caja e inversiones de Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – diciembre de 2019)
(En índices, 2017 = 100)
Versión pública*

Empresa	2017	2018	2019	Var%	
				18/17	19/18
Flujo de caja (miles de US\$)	100.0	37.2	31.7	-62.8%	-14.7%
Inversiones (miles de US\$)	100.0	177.3	175.8	77.3%	-0.8%

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)

Fuente: Tecnología Textil, La Parcela

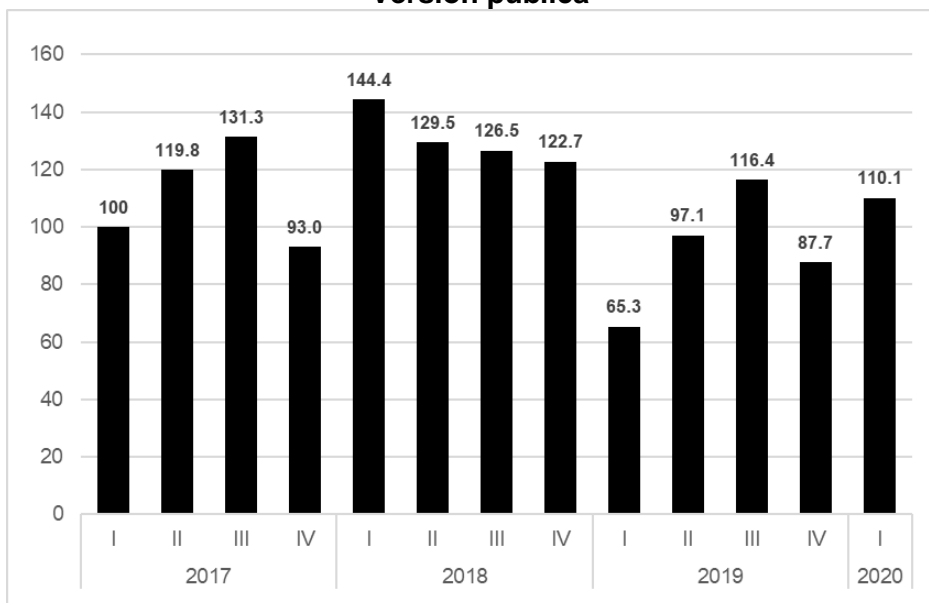
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

h. Inventarios

148. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), los inventarios de Tecnología Textil y La Parcela registraron un incremento acumulado de 10.1%, conforme se aprecia en el Gráfico N° 7.
149. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el referido periodo, se observa que los inventarios experimentaron un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, el nivel de inventario trimestral promedio de Tecnología Textil y La Parcela se incrementó 17.8%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 30.0%.
150. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), los inventarios de Tecnología Textil y La Parcela experimentaron un incremento de 68.6% y 25.6%, respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

el referido periodo incluyen conceptos que no se encuentran relacionados a la producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla. No obstante, serán considerados para esta etapa de la evaluación.

Gráfico N° 7
Inventarios de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de
Tecnología Textil y La Parcela
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



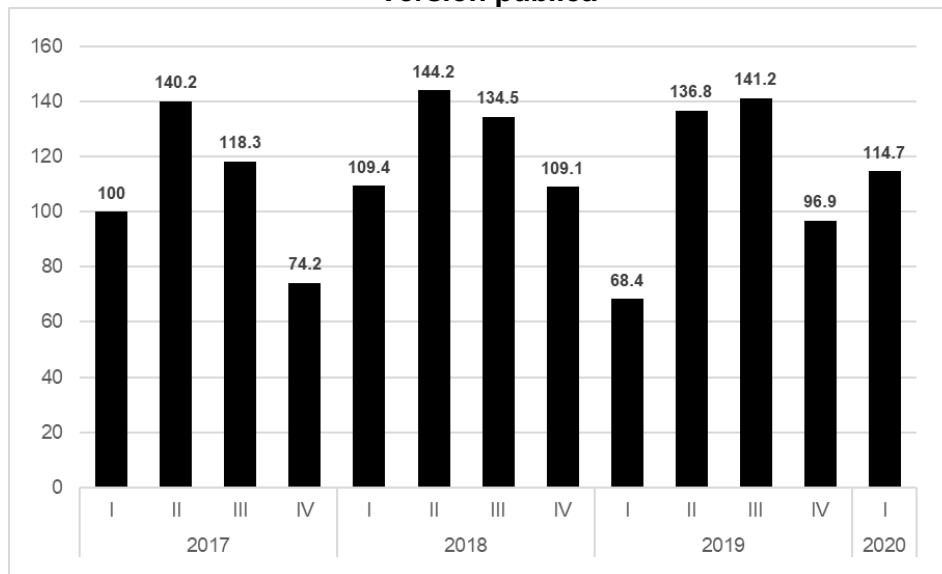
Var% acum	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
	20-I / 17-I	18/17	19/18	20-I / 19-IV
10.1%	17.8%	-30.0%	25.6%	68.6%

*Ver Anexo N° 2 versión confidencial
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

151. Ahora bien, en términos relativos a las ventas totales de Tecnología Textil y La Parcela, los inventarios experimentaron un incremento acumulado de 14.7 puntos porcentuales durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020).
152. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el referido periodo, se observa que el nivel de inventarios trimestral promedio relativo a las ventas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de los productos solicitantes experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, el nivel de inventarios trimestral promedio relativo a las ventas totales de los tejidos materia de la solicitud registró un incremento de 16.1 puntos porcentuales, mientras que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 13.5 puntos porcentuales.
153. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el nivel de inventarios de los tejidos de ligamento tafetán mezcla, en términos relativos a las ventas totales de los productores solicitantes,

experimentó un incremento de 46.3 y 17.8 puntos porcentuales respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

Gráfico N° 8
Inventarios en términos relativos a las ventas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de Tecnología Textil y La Parcela (Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



Var% acum	Var% tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
20-I / 17-I	18/17	19/18	20-I / 19-IV	20-I / 19-I
14.7 pp.	16.1 pp.	-13.5 pp.	17.8 pp.	46.3 pp.

*Ver Anexo N° 2 (versión confidencial)
Fuente: Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/ INDECOPI

i. Crecimiento

154. Respecto al factor de crecimiento se ha observado que diversos indicadores económicos y financieros de los productores solicitantes han experimentado un desempeño negativo durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), como es el caso de las ventas internas, participación de mercado, empleo, inventarios respecto a las ventas totales, margen de utilidad unitario y utilidad operativa. Ello, en un contexto en que el mercado interno de los tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentó un apreciable incremento (29.4%), y en que las importaciones de dicho producto también registraron aumentos en términos absolutos (18.7%), así como en relación al consumo (52.0 puntos porcentuales) y a la producción nacional (248.9 puntos porcentuales).



j. Margen de dumping

155. Conforme se ha explicado en la sección C de este Informe, la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial indica que, entre abril de 2019 y marzo de 2020, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China ingresaron al mercado peruano registrando un margen de dumping de 157.3%.

• ***Balance de los indicadores económicos de las empresas solicitantes***

156. Conforme se ha explicado en párrafos precedentes, a partir de una evaluación integral de la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, resulta razonable inferir que los productores solicitantes habrían experimentado una situación de daño importante durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, pues la mayor parte de sus indicadores económicos han registrado un comportamiento negativo. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- El indicador de producción experimentó un incremento acumulado de 20.2% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la producción de los tejidos materia de la solicitud se redujo 15.2% respecto a similar trimestre de 2019, y se incrementó en 21.2% respecto al cuarto trimestre de 2019.
- La tasa de uso de la capacidad instalada aumentó, en términos acumulados, 5.7 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la tasa de uso de la capacidad instalada experimentó una reducción de 6.1 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y un incremento de 6.0 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.
- El indicador de ventas internas experimentó una reducción acumulada de 12.4% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa una tendencia decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), las ventas internas de los tejidos materia de la solicitud se redujeron 34.6% respecto a similar trimestre de 2019 y registraron una ligera disminución (0.1%) respecto al cuarto trimestre de 2019.
- La participación de mercado, en términos acumulados, se redujo 9.3 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. La evaluación de las tendencias intermedias muestra un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer



trimestre de 2020), la participación de mercado se redujo 28.4 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y registró un ligero incremento de 0.7 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.

- El indicador de empleo, en términos acumulados, experimentó una reducción de 16.7% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, el salario promedio por trabajador registró, en términos acumulados, un aumento de 9.1% durante el referido periodo. El resultado reportado por ambos indicadores se produjo en un contexto de un incremento de 24% en la Remuneración Mínima Vital en el país durante el periodo de análisis⁵⁵.
- La productividad (calculada como la producción promedio por trabajador) experimentó, en términos acumulados, un incremento de 44.3% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la productividad experimentó una reducción de 2.4% respecto a similar trimestre de 2019, y un aumento de 35.5% respecto al cuarto trimestre de 2019.
- El margen de utilidad unitario obtenido por los productores solicitantes por sus ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo 2020. En cuanto a su evolución en términos acumulados, el margen de utilidad unitario reportó un ligero incremento de 0.9 puntos porcentuales entre 2017 y 2020 (enero – marzo). Al analizar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – marzo de 2020), el margen de utilidad unitario se incrementó 9.7 puntos porcentuales respecto al nivel registrado en 2019, debido a que el costo de producción unitario registró una reducción de 10.5%, en tanto que el precio de venta interna se mantuvo prácticamente estable (registró una variación negativa de 0.2%).

Por su parte, entre 2017 y 2019, la utilidad operativa obtenida por los productores solicitantes por sus ventas internas del producto materia de la solicitud experimentó un comportamiento desfavorable, registrando resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Así, entre 2017 y 2018, la utilidad operativa disminuyó en 21.3%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 97.6%.

⁵⁵ En efecto, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, en mayo de 2016 se dispuso que la Remuneración Mínima Vital se incremente de 750 a 850 soles. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en abril de 2018 se dispuso un nuevo incremento de tal remuneración, de 850 a 930 soles.



- Con relación al flujo de caja y a la rentabilidad agregada, cabe indicar que el resultado de esos indicadores no permite aproximar de manera precisa el desempeño económico de la línea de producción del tejido materia de la solicitud de los productores solicitantes, pues los referidos indicadores guardan relación con los ingresos totales de las diferentes líneas de negocio de tales productores, los mismos que fabrican los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud (cuyos ingresos representan menos del 7% de los ingresos obtenidos por sus ventas totales en el periodo 2017 – 2019), así como otras líneas de producción. Al respecto, entre 2017 y 2019, el flujo de caja de los productores solicitantes se redujo 68.3%, en tanto que su rentabilidad agregada, medida a través de los ratios ROS, ROE y ROA, experimentó una reducción de 34.3%, 38.0%, y 40.1%, respectivamente, en un contexto en que tales empresas han ejecutado inversiones destinadas principalmente a adquirir máquinas y equipos empleados en sus diversas líneas de producción, entre ellas, la correspondiente al producto materia de la solicitud.
- Los inventarios experimentaron un incremento acumulado de 10.1% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, la proporción de los inventarios con relación a las ventas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un incremento acumulado de 14.7 puntos porcentuales durante el periodo en mención. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), los inventarios en términos relativos a las ventas totales experimentaron un incremento de 46.3 y 17.8 puntos porcentuales respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.
- Se han encontrado indicios razonables de que las importaciones del producto chino materia de la solicitud han registrado un margen de dumping de 157.3% entre abril de 2019 y marzo de 2020.
- En cuanto al factor de crecimiento, se ha observado que diversos indicadores económicos y financieros de los productores solicitantes han experimentado un desempeño negativo durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), en un contexto de aumento del tamaño del mercado interno de tejidos de ligamento tafetán mezcla, así como de crecimiento de las importaciones de dicho producto originario de China en términos acumulados, así como en relación al consumo y a la producción nacional.

E. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE RELACIÓN CAUSAL

157. El artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping establece que debe determinarse la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño registrado por la RPN.

**ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño**

(...)

3.5. Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping (...).

158. Como puede apreciarse de la norma antes citada, a efectos de determinar la existencia de una relación causal, es obligación de la autoridad investigadora, en primer lugar, verificar que las importaciones objeto de dumping han causado o pueden causar un daño importante a la RPN; y, en segundo lugar, analizar todos aquellos otros factores de que se tenga conocimiento, distintos a las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo puedan perjudicar a la RPN.
159. A modo de referencia, el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping⁵⁶ menciona diversos factores que pueden ser pertinentes de analizar para la determinación de la relación causal, tales como, la evolución de la demanda interna, el volumen y los precios de las importaciones de terceros países que no son objeto de dumping, entre otros.
160. Sobre la base de tales consideraciones, a continuación se analizará la existencia de indicios de daño a los productores solicitantes a causa de las importaciones presuntamente objeto de dumping, y si existen otros factores, distintos a tales importaciones, que podrían significar un daño a la industria local, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping.

E.1. Efecto de las importaciones presuntamente objeto de dumping

161. De acuerdo con la información presentada en el acápite D.2 de este Informe, se ha observado que las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino aumentaron durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020,

⁵⁶

ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.- Determinación de la existencia de daño.-

(...)

3.5. (...) Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.



tanto en términos absolutos, como en términos relativos al consumo y a la producción nacional.

162. Se aprecia que, en términos absolutos, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China experimentaron un incremento de 18.7% entre el segundo trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020. En tanto, en la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el volumen de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se incrementó 162.6% y 146.6% respecto al volumen reportado en el primer y cuarto trimestre de 2019.
163. Respecto del volumen total de importaciones, se registró un incremento acumulado de 46.3% entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020. En ese periodo, China se consolidó como el principal abastecedor extranjero de los tejidos de ligamento tafetán mezcla del mercado peruano, registrando una participación trimestral promedio de 46.8% respecto al total de importaciones de ese tipo de tejido en el periodo antes indicado.
164. En términos relativos al consumo interno, las importaciones peruanas del producto materia de la solicitud de origen chino registraron, en términos acumulados, un incremento de 52.0 puntos porcentuales durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, en términos relativos a la producción nacional, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán originarios de China registraron un incremento de 248.9 puntos porcentuales, durante el periodo antes mencionado.
165. Asimismo, se aprecia que la participación de mercado de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China registró una cuota promedio de 34.2%, en tanto los productores solicitantes registraron una cuota de mercado promedio de 25.7%, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020).
166. De otro lado, se ha constatado también que las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino ingresaron al mercado peruano registrando niveles de subvaloración con relación al precio del producto nacional durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Así, durante ese periodo, el precio nacionalizado promedio de las importaciones del producto chino materia de la solicitud registró, en promedio, un margen de subvaloración de 45.9% respecto al precio promedio de venta interna registrado por Tecnología Textil y La Parcela.
167. El comportamiento del precio de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino observado durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), habría impactado sobre el precio de venta de los productores nacionales y los beneficios que obtuvieron por sus ventas locales. En efecto, entre el primer trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020, cuando los costos de producción de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de los



productores solicitantes registraron un incremento acumulado de 5.3%, se aprecia que el precio de las importaciones del producto materia de la solicitud se mantuvo prácticamente estable. De esta manera, el efecto contención habría impedido que los productores nacionales coloquen el producto materia de la solicitud en el mercado interno a un nivel de precio de venta interna que les permitiera recuperar sus costos, lo que explicaría el desempeño del margen de utilidad durante el periodo de análisis.

168. Por lo expuesto, en base a la información disponible en esta etapa del procedimiento, se aprecia que existen indicios razonables respecto de una relación de causalidad entre el incremento de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino y el deterioro observado en la situación económica de los productores nacionales de dicho producto.

E.2. Efecto de otros factores

169. Además del ingreso de las importaciones de los tejidos materia de la solicitud originarios de China a presuntos precios dumping, en este apartado del Informe se analizarán los siguientes factores mencionados en el Acuerdo Antidumping que podrían constituir un daño importante a los productores solicitantes, tales como, el ingreso de importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de terceros países, la evolución de la demanda interna de dicho producto, la competencia entre los productores solicitantes y otros productores nacionales identificados, la evolución del tipo de cambio, el régimen arancelario, así como la actividad exportadora de los productores solicitantes.

E.2.1. Volumen y precios de las importaciones de terceros países

170. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), China se consolidó como el principal abastecedor extranjero de los tejidos de ligamento tafetán mezcla del mercado peruano, registrando una participación trimestral promedio de 46.8% respecto al total de importaciones de ese tipo de tejido en el periodo antes indicado.
171. En relación a las importaciones originarias de terceros países, en el Cuadro N° 13 se muestra que, durante el periodo de análisis, también se registraron importaciones de los tejidos materia de la solicitud originarios de Tailandia, Indonesia y Pakistán, las cuales alcanzaron tasas promedio de participación respecto al total importado de 25.4%, 19.5% y 4.3%, respectivamente.



Cuadro N° 13
Evolución trimestral de las importaciones peruanas de los tejidos de
ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud, según principales
proveedores extranjeros
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En porcentajes)

País de origen	2017				2018				2019				2020
	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I
China	0.0%	90.7%	15.7%	21.6%	31.7%	60.8%	77.2%	70.2%	61.0%	14.1%	52.8%	25.0%	64.6%
Tailandia	40.1%	5.3%	16.2%	69.7%	27.1%	17.1%	22.0%	24.4%	12.8%	11.6%	35.4%	33.4%	7.7%
Indonesia	51.1%	0.0%	54.7%	0.0%	23.9%	0.0%	0.6%	0.0%	17.4%	45.5%	11.9%	35.7%	27.7%
Pakistán	3.1%	4.0%	0.0%	8.1%	5.6%	9.1%	0.0%	4.8%	6.1%	27.5%	0.0%	5.7%	0.0%
Resto	5.8%	0.0%	13.4%	0.5%	11.7%	13.1%	0.1%	0.6%	2.6%	1.3%	0.0%	0.2%	0.0%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI.

172. En cuanto a los precios promedio nacionalizados de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de los otros proveedores extranjeros distintos a China (es decir, Tailandia, Indonesia, India), puede apreciarse que estos se ubicaron en niveles superiores a los alcanzados por el precio promedio nacionalizado de las importaciones de ese tipo de tejido de origen chino durante el periodo de análisis.
173. Por su parte, si bien en 2018 y 2019, las importaciones de los tejidos objeto de la solicitud originarios de Pakistán registraron un nivel de precio promedio nacionalizado inferior al precio promedio nacionalizado de las importaciones originarias de China, la participación de esas importaciones respecto al total importado durante esos años, registró una cuota inferior al 8%.

Cuadro N° 14
Evolución del precio promedio nacionalizado de las
importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(US\$/Kg)

País de origen	2017	2018	2019	2020 (ene - mar)
China	4.8	6.3	6.3	4.9
Tailandia	7.7	8.0	8.7	8.9
Indonesia	8.3	8.0	8.2	8.1
Pakistán	5.4	5.8	5.9	-
Colombia	8.1	5.0	8.6	-
India	-	7.9	11.1	-
Países Bajos	8.3	-	-	-
Total	7.0	6.9	7.5	6.1

Fuente: SUNAT

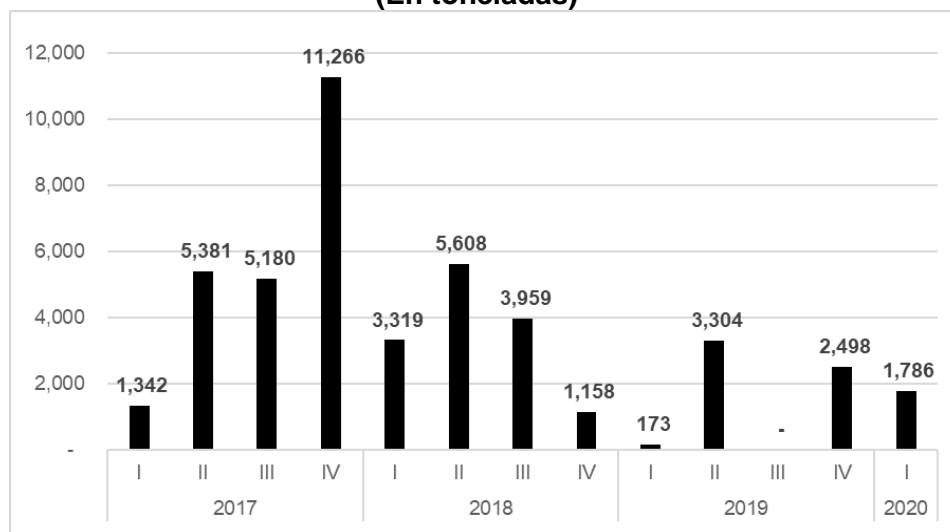
Elaboración: ST-CDB/INDECOPI.

174. Considerando la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, no resulta razonable concluir que las importaciones de terceros países puedan considerarse como un factor que cause daño a los productores solicitantes.

E.2.2. Exportaciones de los productores solicitantes

175. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), las ventas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud destinadas al mercado externo, elaboradas por Tecnología Textil y La Parcela, representaron el 12.2% del total de las ventas reportadas por los productores solicitantes durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020).

Gráfico N° 9
Evolución de las exportaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de los productores solicitantes (Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En toneladas)



Fuente: SUNAT, Tecnología Textil, La Parcela
Elaboración: ST-CDB/INDECOPÍ.

176. Por tanto, tomando en cuenta la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, no resulta razonable concluir que el comportamiento de las exportaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla pueda considerarse como un factor que cause daño a los productores solicitantes.

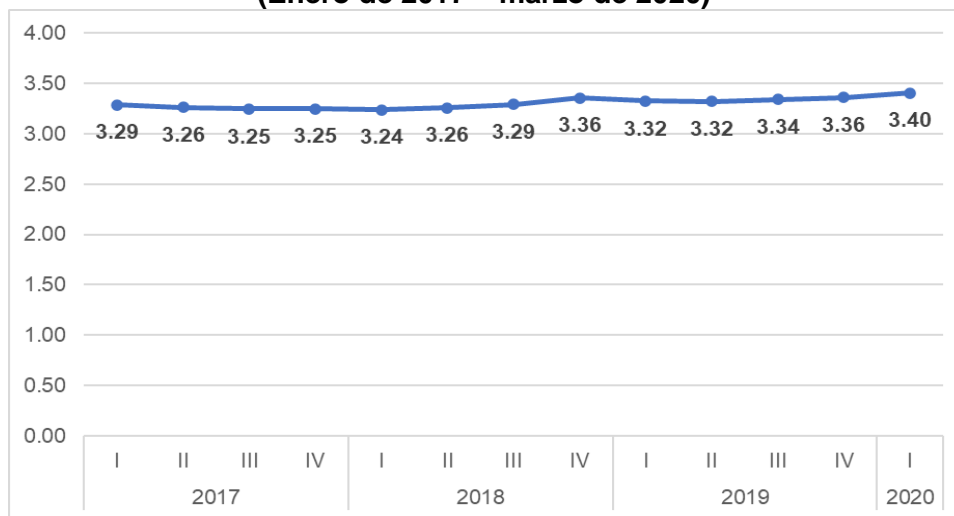
E.2.3. Tipo de cambio

177. Las variaciones en el tipo de cambio (dólares americanos por sol peruano) pueden incidir en los ingresos percibidos por las operaciones comerciales de una empresa. Ello dependerá de si los ingresos, gastos y deudas resultantes de las

operaciones comerciales de la empresa se realizan en moneda nacional o extranjera.

178. En el presente caso, durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, el tipo de cambio nominal registró un comportamiento estable, con niveles que oscilaron entre S/. 3.24 y 3.40 por dólar americano⁵⁷.

Gráfico N° 10
Evolución del tipo de cambio (S/. por dólar)
(Enero de 2017 – marzo de 2020)



Fuente: BCRP
Elaboración: ST-CDB/INDECOPI.

179. Teniendo en cuenta lo expuesto, no resulta razonable concluir que el tipo de cambio constituya un factor que pueda considerarse como un factor que cause daño a los productores solicitantes.

E.2.4. Tasa arancelaria

180. Los aranceles inciden directamente en el precio al que los productos importados ingresan al país. En el caso de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud, las importaciones de dichos tejidos se encontraron gravadas con un arancel de 11% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020)⁵⁸.

⁵⁷ Dicha información ha sido obtenida del portal en internet del BCRP. Al respecto, cfr.: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal> (Última consulta: 11 de setiembre de 2020).

⁵⁸ Cabe mencionar que si bien el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre Perú y China que entró en vigencia en marzo de 2010, las subpartidas arancelarias (5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00) bajo las cuales se clasifican los tejidos de ligamento tafetán mezcla, no se encuentran sujetas a desgravaciones arancelarias.



181. Por consiguiente, considerando la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, no resulta razonable concluir que el régimen arancelario aplicable a las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, pueda constituir un factor que cause daño a los productores solicitantes.

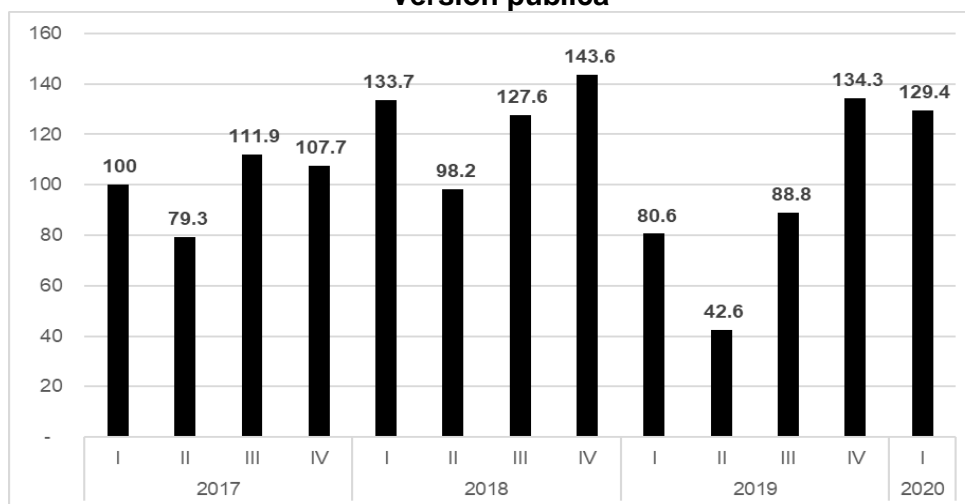
E.2.5. Evolución de la demanda interna

182. Durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), la demanda interna del producto materia de la solicitud (calculada como las importaciones totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla, más las ventas internas de Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima de ese tipo de tejido), registró un incremento acumulado de 29.4%.

183. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que la demanda interna de tejidos de ligamento tafetán mezcla experimentó un comportamiento mixto. En efecto, entre 2017 y 2018, la demanda interna aumentó 26.1%, en tanto que, entre 2018 y 2019, la demanda interna del producto materia de la solicitud registró una reducción de 31.2%.

184. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que la demanda interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un incremento de 60.5% respecto a similar trimestre de 2019, y una reducción de 3.7% respecto al cuarto trimestre de 2019.

Gráfico N° 11
Evolución de la demanda interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



Var% acum 20-I / 17-I	Tendencias intermedias		Var% parte final y más reciente	
	18/17	19/18	20-I / 19-IV	20-I / 19-I
29.4%	26.1%	-31.2%	-3.7%	60.5%

*Ver Anexo N° 2 versión confidencial.

Fuente: SUNAT, Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima.

Elaboración: ST-CDB/INDECOPI.

185. Por consiguiente, considerando la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, no resulta razonable concluir que la evolución de la demanda interna de los tejidos de ligamento tafetán mezcla pueda constituir un factor que cause daño a los productores solicitantes.

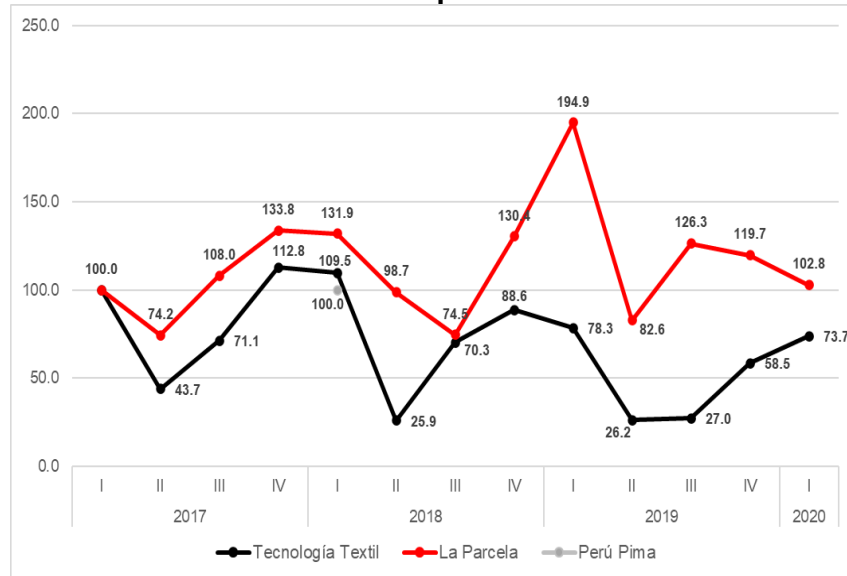
E.2.6. Competencia con otros productores nacionales

186. En esta etapa de evaluación inicial, la Secretaría Técnica ha identificado a otro productor nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla (Perú Pima), distinto de los productores solicitantes.

187. Sin embargo, conforme se muestra en el Gráfico N° 12, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), la participación de Perú Pima en el mercado interno de tejidos de ligamento tafetán mezcla fue, en promedio, de 0.0003%, habiendo reportado ventas del producto materia de la solicitud únicamente en el primer trimestre de 2018⁵⁹.

⁵⁹ Perú Pima registró una participación en el mercado nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla de 0.004% durante el primer trimestre de 2018, único mes del periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020) en el cual registró una transacción de venta.

Gráfico N° 12
Participación de mercado de los productores solicitantes
vs. otro productor nacional
(Enero de 2017 – marzo de 2020)
(En índices, primer trimestre = 100)
Versión pública*



*Ver Anexo N° 3 (versión confidencial)

Fuente: SUNAT, Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima.
Elaboración: ST-CDB/INDECOPI.

188. En tal sentido, sobre la base de la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, no se evidencian indicios que indiquen que la presencia de otros productores nacionales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla en el mercado nacional pueda constituir un factor que cause daño a los productores solicitantes.

F. CONCLUSIONES

189. El análisis desarrollado en este Informe permite establecer la existencia de indicios de prácticas de dumping en las importaciones peruanas de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China durante el periodo de análisis considerado en esta etapa del procedimiento para la determinación de la existencia de indicios de dumping (abril de 2019 – marzo de 2020).
190. Asimismo, conforme a lo desarrollado en la sección E de este Informe, se han encontrado indicios razonables sobre la existencia de daño a los productores nacionales solicitantes a causa de las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino, durante el periodo de análisis considerado en esta etapa del procedimiento para la determinación de la existencia de indicios



Secretaría Técnica

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Informe N° 057-2020/CDB-INDECOPI

de daño (enero de 2017 – marzo de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping antes mencionado.

191. De igual manera se han evaluado también otros factores que podrían influir en la situación económica de Tecnología Textil y La Parcela, tales como, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla objeto de la solicitud originarios de terceros países, la evolución de la demanda interna, la actividad exportadora de los productores solicitantes, el tipo de cambio, los aranceles y la competencia entre los productores solicitantes y el otro productor nacional identificado. Sin embargo, a partir de la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante invocada por los productores solicitantes en su solicitud.
192. Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, en este Informe se recomienda disponer el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.
193. En caso se disponga la iniciación de la investigación, se recomienda también considerar el periodo comprendido entre abril de 2019 y marzo de 2020 para la determinación de la existencia de la presunta práctica de dumping; y, el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2020 para la determinación de la existencia de daño y la relación causal, en atención a la recomendación establecida por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC.

Luis Alberto León Vásquez
Secretario Técnico

Carla Ramírez Murguía
Asistente Económico

Jayro Alburquerque Flores
Asistente Legal

Gonzalo Ramírez Herrera
Asistente Económico